

PARN-021

ESTADO No. 021

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy Veintitrés (23) JUNIO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GEV-122	LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCON FORERO	3	19-jun-20	PARN-0647	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2011, Semestral y Anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y el respectivo formato de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2013 y el 19 de marzo de 2014, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.357.980,35), y el no pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2014 al 19 de marzo de 2015, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.463.979,47), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago,</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a</p>



						<p>partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 2760 de fecha 15 de septiembre de 2017.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente</p> <p>2.5 Informar al titular que la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GIF-121	ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA Y ARIEL GAI TAN QUIROGA	3	19-jun-20	PARN-0648	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIF-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>3.1.1 Aprobar el canon superficario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje como se señala en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN 0326 del 17 de febrero de 2020, conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p>3.2.2. Informar a los titulares, a la fecha del concepto económico acogido mediante el presente acto, se muestra causación de canon superficario por un valor de veintisiete millones setecientos noventa y seis mil quinientos nueve pesos M/cte \$27.796.509 más interés de ciento treinta y tres trescientos noventa pesos M/cte \$133.390 para un total de veintisiete millones novecientos veintinueve mil ochocientos noventa y nueve pesos M/cte \$27.929.899.</p> <p>3.2.3. Informar a los titulares a la fecha del concepto económico acogido mediante el presente acto, se muestra pagos por un valor veintiocho millones ciento un mil quinientos treinta y ocho M/cte \$ 28.101.538.</p> <p>3.3. Informar a los titulares que mediante auto PARN 0326 del 17 de febrero de 2020, y conforme a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 205 de fecha 24 de julio de 2018, se concluyó que la solicitud cumple con lo indicado en el artículo 2.2.5.2.2.1 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, por lo cual se informará a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior.</p>

						<p>3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>								
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	3	19-jun-20	PARN-0649	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los Titulares que:</p> <p>2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-RHCO-0159 de Fecha 17 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. La Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN 0039 del 08 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2016 y Auto PARN No. 1887 del 27 de julio de 2017, notificado en estado jurídico W046 del 31 de julio de 2017. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1. 1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. PARN-RHCO-0159 de 17 de marzo de 2020, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <table border="1" data-bbox="1141 1052 2437 1377"> <thead> <tr> <th colspan="2">INSTRUCCIONES TÉCNICAS</th> </tr> <tr> <th><i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i></th> <th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y sustento técnico en el cual explique por qué no se desarrollan labores mineras dentro del título minero N° HGJ-12311 desde hace varios años</i></td> <td>30</td> </tr> <tr> <td><i>Realizar las obras de cierre y abandono de las minas derrumbadas dentro del título minero N° HGJ-12311 y realizar la recuperación Ambiental de la zona intervenida con las minas a fin de solventar, el posible impacto ambiental evidenciado en la visita de fiscalización minera al recurso suelo.</i></td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin</p>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS		<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	Plazo otorgado (Días hábiles)	<i>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y sustento técnico en el cual explique por qué no se desarrollan labores mineras dentro del título minero N° HGJ-12311 desde hace varios años</i>	30	<i>Realizar las obras de cierre y abandono de las minas derrumbadas dentro del título minero N° HGJ-12311 y realizar la recuperación Ambiental de la zona intervenida con las minas a fin de solventar, el posible impacto ambiental evidenciado en la visita de fiscalización minera al recurso suelo.</i>	30
INSTRUCCIONES TÉCNICAS														
<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	Plazo otorgado (Días hábiles)													
<i>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y sustento técnico en el cual explique por qué no se desarrollan labores mineras dentro del título minero N° HGJ-12311 desde hace varios años</i>	30													
<i>Realizar las obras de cierre y abandono de las minas derrumbadas dentro del título minero N° HGJ-12311 y realizar la recuperación Ambiental de la zona intervenida con las minas a fin de solventar, el posible impacto ambiental evidenciado en la visita de fiscalización minera al recurso suelo.</i>	30													



						<p>de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Se ordena la suspensión de las labores mineras de desarrollo preparación y explotación en las minas la cumbre dentro del título minero N° HGJ-12311, las cuales se relacionan en las siguientes coordenadas: Mina Cumbre 1: E=1.079.627 / N=1.107.694 / Z=2897msnm Mina Cumbre 2: E=1.079.542 / N=1.107.603 / Z=2880msnm Mina Cumbre 3: E=1.079.556 / N=1.107.591 / Z=2886msnm toda vez que las minas se encuentran derrumbadas y representan un alto riesgo para las personas y o trabajadores, en caso de reactivar las labores mineras de se deberá presentar un plan de trabajo el cual será evaluada técnicamente sin que este sea objeto para levantamiento de la medida de suspensión.</p> <p>2.4. Dar traslado del presente informe técnico de fiscalización a CORPOBOYCA, para que realice la visita técnica de inspección y cuantifique los posibles impactos ambientales evidenciados dentro del área del título minero HGJ-12311. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEA-08102X	JOSE JAIME MORENO MARTINEZ	3	19-jun-20	PARN-0650	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEA-08102X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018. De conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, un informe y una certificación del estado actual del título minero frente a la suspensión de actividades impuesta bajo resolución No. 0567 de 03 abril del 2014. De conformidad con el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas</p>



					<p>correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3. Requerir de forma inmediata al titular para que allegue:</p> <p>2.2.3.1. Los faltantes de pagos de regalías correspondientes al, I trimestre de 2017 por un valor de \$2.060,37 m/cte., II trimestre de 2017 por un valor de \$2.559,10 m/cte., III trimestre de 2017 por un valor de \$8.917,41 m/cte., IV trimestre de 2017 por un valor de \$1.867,81 m/cte., y el pago por concepto de regalías correspondientes al, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestres de 2019, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1850 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3.2. Los Formatos Básico Minero FBM correspondientes semestral 2019, corrección al anual de 2016 y semestral de 2017. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1850 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3.3. Póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1850 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Se continuará con el trámite sancionatorio derivado del Auto PARN No 1217 de 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del 19 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.3. Deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26/05/2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). De acuerdo al numeral 1.3.9 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	4	19-jun-20	PARN-0651	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 51-43-101001518 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. la cual tiene vigencia hasta el 17 de octubre de 2020, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir de forma simple al titular minero para que allegue el soporte de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita de fiscalización de que trata el numeral 1.8. del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas”, específicamente por el faltante de \$156 para arenas y para gravas de \$79, resultantes del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de</p>

					<p>Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular que se continuará el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0537 de fecha 12 de marzo de 2019, por no allegar una aclaración del porqué en el formulario de declaración de producción liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009, se reportó una producción de 180 m3 de arena y 600 m3 de grava, pese a no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente y no hacer entrega de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016 y III trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, de ser el caso.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.3.5 Informa al titular minero, que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IF8-14081	AMBROCIO MENDOZA	4	19-jun-20	PARN-0652	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías Correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 39-43-101002419 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. la cual tiene vigencia hasta el 11 de diciembre de 2020, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata allegue los soportes de pago de los valores mencionados en el Auto PARN N° 2289 de fecha 23 de diciembre de 2019 y relacionados en el numeral 1.1. del presente proveído, so pena de continuar el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.8 Informar a la titular minera que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N°2289 de fecha 23 de diciembre de 2019, por la no corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.9 Informar al titular que se continúa con el trámite sancionatorio de multa informado en el Auto PARN-2289 del 23 de diciembre de 2019, respecto del no acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-EMVH-12-2019 de 09 de abril de 2019.</p> <p>2.3.10 Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.3.11 Informa al titular minero, que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la</p>
------	-----------	------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.3.12 Informar al titular minero que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Informar a la titular minera que el presente Auto no revive los términos concedidos en el PARN N°2289 de fecha 23 de diciembre de 2019, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJ1-14521	COLMINAS S.A	4	19-jun-20	PARN-0653	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-14521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2015 y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar los pagos realizados por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración; primera, segunda y tercera de la etapa construcción y montaje, acorde con lo dispuesto en el numeral 1.2.1 de este proveído.</p> <p>2.1.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.1.4 Aprobar el pago por valor de \$1.293.927 por concepto de pago de visita de fiscalización, conforme a lo manifestado en el numeral 1.2.8 del presente acto.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN 0982 de 28 de junio de 2017</p> <p>2.2.2 Declarar subsanados los procedimientos sancionatorios de multa iniciados por medio de Auto PARN No. 00360 de 17 de septiembre de 2013, y a través de los numerales 2.6.1 y 2.6.3 del Auto PARN 3488 de 30 de diciembre de 2016.</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia</p>



						<p>Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular minera que una evaluado técnicamente el expediente mediante concepto técnico PARN No. 0260 de 24 de marzo de 2020, se determinó que es viable aceptar la solicitud de renuncia toda vez que la titular se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, por lo que se procederá en lo pertinente.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0260 de 24 de marzo de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAT-14351	<p>ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA, MIRYAM YANETH LANCHEROS Y ANGEL CUSTIODO LANCHEROS MARTINEZ</p>	4	19-jun-20	PARN-0654	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAT-14351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1.1. Informar a los titulares que el contrato de concesión JAT-14351 genero obligaciones por canon superficiario por seiscientos veinticuatro mil seiscientos veinte pesos M/cte \$ 624.620 + intereses de ochenta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos M/cte \$ 82.421 + visita de fiscalización por cuatrocientos cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos M/cte \$ 440.349 para un total de un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos noventa mil pesos M/cte \$ 1.147.390.</p> <p>3.1.2. Informar a los titulares que se evidencian pagos realizados por seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos M/cte \$ 684.760.</p> <p>3.1.3. Requerir de manera inmediata la presentación de los formularios de liquidación y producción de regalías desde el IV trimestre de 2014 hasta el IV trimestre de 2019 junto con los soportes de pago.</p> <p>3.1.4. Requerir de manera inmediata el soporte de pago por concepto del faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda de construcción y montaje de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.281,00) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>3.1.5. Requerir de manera inmediata el soporte de pago por concepto visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$440.349) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago</p>

						<p>3.1.6 Requerir de manera inmediata se allegue la póliza de garantía de cumplimiento minero ambiental ya que el título se encuentra desamparado.</p> <p>3.1.7 Requerir de manera inmediata se allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días y el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>3.1.8 Informar a los titulares que en posterior acto administrativo se definirá de fondo respecto de los incumplimientos a las obligaciones emanadas del contrato JAT-14351.</p> <p>3.2. Correr traslado al grupo de recursos financieros respecto a:</p> <p>3.2.1. Que del excedente registrado en la NC 22487 por \$34.305 cancelo la ND 2000854 por valor de \$16.441, en excedente de 17.864.</p> <p>3.2.2. Con el excedente de los 17.864 abonar a la ND 2000855 por valor de \$34.054, quedando por pagar \$16.190.</p> <p>3.2.3. Del excedente registrado en la NC 22488 por \$16.167 aplicar al saldo por pagar de los 16.690 quedando un saldo de \$23.</p> <p>3.2.4. Del excedente de la NC 22486 por \$9.668, aplicar a la ND 2000857 por \$9.351 y quedando un excedente de 294.</p> <p>3.2.5. Del excedente anterior abonar \$294 a la ND 2000856 por \$22.575 quedando por pagar 2.281.</p> <p>3.2.6. Causar visita de fiscalización por \$440.349 requerido mediante Auto No. 2521 de fecha 01 de diciembre de 2014</p> <p>3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	2	19-jun-20	PARN-0655	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN - RHCO -0162 de fecha 17 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. La Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-0956 del 28 de junio de 2018, referente al no cumplimiento en las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-CTM-007 -2018 y Auto PARN No. 0921 del 29 de abril de 2019,</p>

						<p>referente al no cumplimiento en las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización, PARN-025-MAD-2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1.1 y 1.1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo dentro del título minero No. JG9-09421, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el presente informe, y de informe de las acciones adelantadas a fin de levantar la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2. Se mantiene la orden de suspensión de las labores mineras dentro del título minero JG9-09421, impuesta por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 3411 del 12 de diciembre de 2014, no se pueden ejecutar ningún tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación del título en mención.</p> <p>2.1.3. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	4	19-jun-20	PARN-0656	<p>6. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JKB-08592X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, semestral 2018 y 2019 toda vez que estos se encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con lo declarado en los formularios de declaración de regalías</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018, el cual fue cargado al PAR CENTRO, por lo que no se puede evaluar, por lo tanto, deberá cargarlo al PAR NOBSA.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores</p>



						<p>requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad iniciada mediante el numeral 2.6 del Auto PARN N° 1314 del 20 de agosto de 2019, específicamente por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del mismo.</p> <p>2.3.14 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 1314 del 20 de agosto de 2019, numeral 2.5, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019 y la corrección del anual de 2017 y semestral de 2018.</p> <p>2.3.15 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, por lo que para subsanar dicha causal deberá constituirla conforma a las características estipuladas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.3.16 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.17 Dar por recibida la información allegada por parte del titular en el Radicado No. 20199030609482 del día 23 de diciembre de 2019 e informarle que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, en lo que respecta a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado No. 20189030387752 del 28 de junio de 2018, se pronunciará en posterior acto administrativo, por ser de su competencia, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.18 Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.3.19 Informa al titular minero, que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.3.20 Informar al titular minero que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRÁN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS	6	19-jun-20	PARN-0657	<p>7. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KIN-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.1.2 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.4 del concepto PARN No. 0261 de 24 de marzo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía.</p> <p>Para subsanar lo anterior, los titulares deberán allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar</p>

					<p>click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.5 Se les recuerda a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0261 de 24 de marzo de 2020.</p> <p>2.2.7 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No. 1993 de 26 de noviembre de 2019, y los numerales 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4 del Auto PARN No. 3330 de 24 de noviembre de 2017.</p> <p>2.2.8 Advertir a los titulares a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	3	19-jun-20	PARN-0658	<p style="text-align: center;">8. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ7-08441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue EL formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2. Requerir al titular para que inmediatamente allegue el soporte de pago, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$331), por concepto de faltante de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental. No obstante, habrá de informarse al titular que, en el caso de querer subsanar la mencionada causal, deberá allegar póliza minero ambiental con las características estipuladas en el numeral 1.3.4 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N°</p>

						<p>2326 del 24 de diciembre de 2019 por la no entrega de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III trimestres de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y se le notificará en debida forma.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2326 del 24 de diciembre de 2019, por la no presentación de los allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y notificado en debida forma.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que se está adelantando al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 01371 del 30 de agosto de 2019, por no haber allegado el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, el que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero que el presente Auto no revive ni modifica los términos concedidos en autos anteriores, esto de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, que remite en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	3	19-jun-20	PARN-0659	<p style="text-align: center;">9. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-12511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.6 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU-12511, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



						<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal QLU-12511, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Recordar a la sociedad titular minera, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 262 de 24 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.4 Advertir a los titulares a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	3	19-jun-20	PARN-0660	<p>10. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.7 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad</p>

						<p>ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU-15371, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal QLU-15371, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Recordar a la sociedad titular minera, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 263 de 24 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	2	19-jun-20	PARN-0661	<p>1. Dispone</p> <p>3.1. Se prohíbe el ingreso de manera inmediata del personal que no porte el autorrescatador a las minas ubicadas en el área del título minero 074-92, este autorrescatador debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en la Resolución 958 de noviembre de 2016 emitida por la ANM.</p> <p>3.2. Continuar con el reforcé y ampliación de sección del inclinado principal de transporte de la mina esperanza 3 ubicada en las coordenadas N 1.159.279 y E 1.158.684.</p> <p>3.3. En caso de presentarse presencia o gases por encima de los límites permisibles que indiquen presencia de incendio endógeno el titular y/o explotador debe avisar de <u>manera inmediata</u> al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p>



						<p>3.4. Remitir una copia del informe ESSMN-2020006-I. E, del 25 de febrero de 2020, a la alcaldía del municipio de Socha para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON	3	19-jun-20	PARN-0662	<p style="text-align: center;">11. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00137-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.8 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los pagos de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019 de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019 toda vez que estos se encuentran bien diligenciado y la producción reportada coincide con lo declarado en los formularios de declaración de regalías.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre, donde reporto 9.120 m3 con su respectivo recibo de consignación N° 0181780 de fecha de consignación 04/05/2015, pero especificando a que anualidad corresponde.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.2.3 Requerir al titular minero la presentación en el aplicativo SI.MINERO de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de cancelación iniciado en el Auto PARN N° 1942 del 26 de noviembre de 2019, numeral 2.7.</p> <p>2.3.21 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.22 Informar al titular minero para que presente un informe que dé cumplimiento a las recomendaciones</p>



						<p>realizadas en el informe No. PARN-07-EMVH-2019 de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>2.3.23 Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.3.24 Informa al titular minero, que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.3.25 Informar al titular minero que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.26 Informar a los solicitantes JACOBO SERGIO ESQUIVEL SARMIENTO y XIOMARA Y. SARMIENTO GAMEZ, que no se dará trámite a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, teniendo en cuenta que no tienen la calidad de titulares, razón por la cual no procede y no se dará estudio a la misma.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00303-15	ALFONSO GOMEZ TORRES	3	19-jun-20	PARN-0663	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo causal de caducidad contemplada, en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”</i>, para que allegue el del formulario de declaración de</p>

						<p>Producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, toda vez que no se evidencia en el expediente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Se informa al titular minero que:</p> <p>2.4.1 Se declara subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa e el numeral 2.7.3 del Auto PARN N° 0732 de 18 de febrero de 2016, respecto a los pagos por concepto del faltante de visita de fiscalización e intereses causados por mora respectivamente</p> <p>2.4.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución N° 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.4.3 Se continuará con el trámite sancionatorio por el incumplimiento frente al requerimiento hecho en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0613 de 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N° 14 de 22 de marzo de 2019, mediante el cual se conminó al titular para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>2.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA Y OTROS	3	19-jun-20	PARN-0664	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y al I y II trimestres del 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.2.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, con su respectivo plano de labores, de conformidad con el numeral 1.2 de este acto.</p> <p>2.2.2 La renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características descritas en el numeral 1.3 de este acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.3 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad:</p> <p>2.3.1 Descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV de 2019 con sus correspondientes pagos, y el faltante generado del pago extemporáneo de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (II, III y IV) trimestre de 2018, por un valor de (\$165.923,61) M/cte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de este acto.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.4.1 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1455 de fecha 09 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018, frente a la presentación del formato básico minero anual de 2017 con su plano de labores, así como el semestral de 2018 con su plano de labores; toda vez que revisada la plataforma digital del SI.MINERO, los mencionados formularios no ha sido cargados para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.4.2 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 0631 de fecha 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 15 de fecha 01 de abril de 2019, frente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018.</p> <p>2.4.3 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 1455 de fecha 09 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 43 de fecha 16 de octubre de 2018, frente a la modificación de la Resolución No 01738 de fecha 14 de diciembre de 2009, expedida por Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.5.1 Se da por recibido el informe con evidencias fotográficas, allegado por los titulares mineros mediante radicado N° 20199030529412 de 21 de mayo de 2019, atendiendo así el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 0517 de 08 de marzo de 2019.</p> <p>2.5.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, deberá realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución N° 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437</p>
--	--	--	--	--	---



						de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ – COPROCARBON	31	19-jun-20	PARN-0665	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Poner en conocimiento de la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización integral realizada por el equipo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa los días del 27 al 31 de enero de 2020, del 10 al 14 de febrero de 2020 y del 24 al 28 de febrero de 2020, se emitieron los Informes de Visita de Fiscalización No. PARN - 0131 de 9 de marzo de 2020, No. PARN - 0148 de 13 de marzo de 2020 y No. PARN – 0153 de 16 de marzo de 2020 los cuales son acogidos por medio del presente Acto Administrativo y podrán ser consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero del Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>1.2 Dar por recibido el comprobante por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016, por valor total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.245.259).</p> <p>1.3 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.2 y 2.1.3 del Auto PARN 1211 de 3 de septiembre de 2018.</p> <p>1.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019.</p> <p>1.5 APROBAR:</p> <p>1.5.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2016 y 2018, con sus respectivos planos de labores, y el FBM semestral de 2019.</p> <p>1.5.2 La Póliza Minero-Ambiental N° 600-46-994000000122 expedida por la Aseguradora Solidaria, que ampara el título N° 7240, con vigencia desde el 02 de octubre de 2019 hasta el 02 de octubre de 2020, cuyo valor asegurado es \$ 5.711'660.688,40 m/cte.</p> <p>1.5.3 El reajuste y el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO-, para el Contrato en Concesión No. 7240, de conformidad con lo expresado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>1.6 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado allegue:</p>



					<p>1.6.1 El soporte de pago por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 467.541,00 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías.</p> <p>1.6.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; así como la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>1.7 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término otorgado presente un informe técnico y detallado que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada dentro del área del título minero No. 7240, según lo plasmado en las actas de campo y en los Informes de Visita de Fiscalización No. PARN - 0131 de 9 de marzo de 2020, No. PARN - 0148 de 13 de marzo de 2020 y No. PARN – 0153 de 16 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con:</p> <p>1.7.1 MINA BOCA TOMA (PLAYÓN) (INVERSIONES JM CARONA):</p> <p>a) Se debe realizar el sellado hermético de labores abandonadas y áreas o sitios donde se establecieron nichos en los emboquilles o accesos a labores abandonadas.</p> <p>b) Retirar el cable convencional instalado en la mina y que no cumple con la norma RETIE, instalar cable encauchetado para a red eléctrica principal en el inclinado.</p> <p>1.7.2 LAS QUEBRADAS (SOCIEDAD MINERA CUSMINING S.A.S)</p> <p>a) Mejorar el procedimiento (Crear formato) control de producción diaria de la mina para tener trazabilidad de los acumulados por periodos.</p> <p>b) Realizar mantenimiento y adecuación a tambor de ventilación (salida de emergencia) antiguo inclinado.</p> <p>1.7.3 MINA CUBILAN (HUMBERTO LANCHEROS CASAS)</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> a) Realizar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje b) Realizar mantenimiento en vías de ventilación c) Mantener condiciones atmosféricas adecuadas en el frente del Nivel 5, donde las concentraciones de los gases se encuentren dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo d) Implementar el plan de ventilación e) Implementar el plan de sostenimiento f) Suspender el uso de cableado convencional AWG # 8 para llevar redes eléctricas bajo tierra. g) Aplicar normas RETIE a instalaciones eléctricas, conexiones y dispositivos electrónicos a nivel general dentro del área denominado Mina Cubilan. h) Capacitar y certificar a la parte operativa (al menos un operador) en RETIE. i) Al iniciar actividad minera continuar con la implementación de plan de ventilación, drenajes y sostenimiento. j) Realizar mantenimiento a la tolva de descargue. <p>1.7.4 MINA HOYADA 1 y HOYADA 2 (INVERSIONES JM CARONA)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al iniciar labores mineras continuar con el plan de sostenimiento, drenajes y ventilación Hoyadas 2. b) Al continuar con el avance del inclinado principal ir realizando construcción de escalones y adecuación de manilas. c) Categorizar el área residuos las chatarras y realizar orden y aseo. d) Continuar con la implementación del SG-SST. e) Realizar mantenimiento a la tolva de descarga e instalar escalera con pasamano f) Continuar con la implementación del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					<p>1.7.5 MINA CARBONERAS (HOYADAS 3) (INVERSIONES JM CARONA)</p> <p>a) Se debe realizar el sellado hermético de labores abandonadas y áreas o sitios donde se establecieron nichos en los emboquilles o accesos a labores abandonadas.</p> <p>b) Continuar con la implementación decreto 1886 de 2015</p> <p>c) Continuar con el plan de sostenimiento, ventilación y drenajes.</p> <p>1.7.6 MINA PIPO 2 (SOCIEDAD MINERA CUSMINING S.A.S.)</p> <p>a) Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en la entrada a bocamina principal (cambio de puerta por arco de acero)</p> <p>b) Continuar con la adecuación de la escalera entre el nivel bocamina inclinado principal y nivel superior área de charlas y campamento.</p> <p>c) Continuar con la implementación del SG-SST.</p> <p>d) Mejorar el procedimiento (formato) control de producción diaria de la mina, de tal forma que se pueda tener trazabilidad de los acumulados por periodos.</p> <p>e) Continuar con la implementación decreto 1886</p> <p>1.7.7 MINA RUBÍ 3 CARBONERAS HUMBERLAN S.A.S</p> <p>a) Colocar sostenimiento en los últimos 5 m de inclinado entrada nivel derecha.</p> <p>b) Colocar sostenimiento en frentes de desarrollo de manto piedra a la derecha e izquierda con área de 3 m2.</p> <p>c) Colocar guardas o rejas de seguridad para Silos y Tolvas</p> <p>d) Dar área de 3 m2 a nivel 1 Rubí Frente desarrollo.</p> <p>e) Colocar guarda de protección en polea y tambor malacate interno.</p> <p>1.7.8 MINAS CAMALES 7 BANCOS Y CAMALES LA GRANDE</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.7.8.1 Mina Camales 7 Bancos</p> <p>a) Realizar aseo y organización de patio dando orden a redes eléctricas, mejorar empalmes en superficie.</p> <p>b) Continuar con la sección y ampliación de área a sectores del inclinado principal cumpliendo con el decreto 1886 de 2015.</p> <p>c) Colocar cuerda o manila en sectores con pendiente de 20° en piso resbaloso</p> <p>d) Realizar cunetas evitando que el agua se represe por el inclinado.</p> <p>e) Colocar reja o guarda de seguridad en silo o tolva interna.</p> <p>f) Colocar sostenimiento en área de tolva interna</p> <p>g) Dar área de 3 m² y altura de 1.80 m estructura de malacate interno y colocación de caja eléctrica en partes altas o intermedias.</p> <p>h) Dar altura mínima de 1.80 m y área de 3 m² de luz de inclinado interno.</p> <p>i) Continuar con el mejoramiento de sostenimiento en el ensamble de puertas alemanas.</p> <p>j) Nivel de inclinado interno dar área de 3 m² y altura mínima de 1.80 m abs 20 a 30 m.</p> <p>k) Complementar la señalización de todas las labores mineras.</p> <p>1.7.8.2 Mina Camales la Grande</p> <p>a) Continuar con el cambio de sostenimiento y área de 3 m² y altura mínima de 1.80 m en inclinado principal abs 0-20 y sectores de 40 a 120 m.</p> <p>b) Colocar cuerda o manila de sectores de inclinación de 20° en piso resbaloso.</p> <p>c) Realizar cunetas, evitando aguas represadas en el inclinado principal.</p> <p>d) Orden y aseo en inclinado principal.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>e) Organizar cables eléctricos en depósito de bombeo.</p> <p>f) Dar organización en depósito de bombeo y paso de personal.</p> <p>g) Organizar venta de tambor de ventilación de comunicación con mina pajonal.</p> <p>h) Complementar la señalización de todas las labores mineras.</p> <p>1.7.9 MINA ESPERANZA 1</p> <p>a) Continuar con el mantenimiento de sostenimiento nivel inferior norte.</p> <p>b) Complementar la señalización en todas las labores mineras (coches)</p> <p>c) Dar continuidad al mantenimiento del inclinado principal y madera seca.</p> <p>1.7.10 MINA CANELO (SOCIEDAD MINERA CUSMINING S.A.S.)</p> <p>a) Continuar con el mantenimiento de cunetas en nivel 1 sur inclinado interno</p> <p>b) Colocar sostenimiento a tambores.</p> <p>c) Dar orden y aseo a cables eléctricos en nivel 2 inclinado interno, colocar en partes altas del sostenimiento.</p> <p>f) Complementar la señalización en todas las labores mineras.</p> <p>1.7.11 MINA ESPERANZA 3</p> <p>a) Continuar con el mantenimiento de nivel 1 suncho 1</p> <p>b) Continuar con la colocación de sostenimiento a la cruzada de nivel 1 y área de 3 m2..</p> <p>c) Realizar nichos de seguridad nivel 1 manto suncho 2</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>d) Realizar control y mejorar ventilación en nivel 1 suncho 1 con presencia de 0.50%.</p> <p>e) Colocar protección al ventilador, paso del aspa.</p> <p>f) Orden y aseo nivel 1 suncho 2 -1.</p> <p>g) Complementar la señalización de todas las labores</p> <p>1.7.12 MINA EL CEREZO (EPIFANIO VARELA).</p> <p>a) Canalizar el agua que se desplaza por el inclinado, iniciando desde los 50 metros de la bocamina y recorriendo la mayoría del inclinado.</p> <p>b) Efectuar mantenimiento preventivo y correctivo a los escalones utilizados para el ingreso a la mina ya que se pueden presentar caídas por superficie resbalosa y algunos escalones se han caído ocasionando que los pasos entre ellos sean largos.</p> <p>c) Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>d) Reforzar el sostenimiento en la abscisa 220 metros del inclinado con el nivel que une a la bocamina Pipo 2 y en la abscisa 250 metros nivel que también se comunica con la bocamina Pipo 2, ya que existe un gran espacio sin refuerzo.</p> <p>e) Colocar respectivo sostenimiento en el frente nivel 10 (7 metros sin sostenimiento).</p> <p>f) En el tambor 2 de nivel 10 se encuentra muy ancha la sección, por lo tanto, hay que reforzarlo y no dejar tanta sección para estas labores.</p> <p>1.7.13 MINA EL PAJONAL (HUMBERLAN SAS.).</p> <p>a) Colocar a las vagonetas la cinta reflectiva. .</p> <p>b) Canalizar el agua que se desplaza por el inclinado desde la bocamina hasta los 50 metros de longitud. 1</p> <p>c) Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015. .</p> <p>1.7.14 MINA LOS TUNOS.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>a) Continuar con las proyecciones de los escalones del inclinado y realizar mantenimiento a escalones.</p> <p>b) Colocar sostenimiento en la abscisa 73 entrada a nivel 1 derecha.</p> <p>c) Continuar con el sostenimiento de cruzada nivel 1 dando área de 3 m2 y altura mínima de 1.80 metros dando cumplimiento Decreto 1886 de 2015.</p> <p>d) Realizar conexiones eléctricas teniendo en cuenta norma RETIE (colocar caja de seguridad, arrancadores) en conexiones de electrobomba</p> <p>e) Colocar sostenimiento a cruzada de 11 metros dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>f) Realizar orden y aseo a nivel 1 derecha</p> <p>g) Dar continuidad a mantenimiento de nivel 1 derecha dando área de 3 m2 y altura de 1.80 metros establecido en el decreto 1886 de 2015</p> <p>1.7.15 MINA ESPERANZA 2.</p> <p>a) Recoger cable sin uso dentro del inclinado y niveles</p> <p>b) Señalizar área de botadero e indicar nivel</p> <p>c) Dar altura libre desde abscisa a 120- 140, 80 – 100 del inclinado principal, nivel 2 abscisa de 0 – 100 e inclinado de Cruzada nivel 2.</p> <p>d) Realizar cambio de cable convencional y sistema de caja de superficie por inclinado de transporte (superficie).</p> <p>1.7.16 MINA MORTIÑO 1.</p> <p>a) Cambiar forro techo en la abscisa 178 metros.</p>
--	--	--	--	--	--

1.7.17 MINA LA FORTUNA

- a) Continuar con las proyecciones de los escalones del inclinado principal y realizar mantenimiento a escalones.
- b) Realizar conexiones eléctricas teniendo en cuenta norma RETIE, mejorar empalmes en caja de electrobomba, inclinado principal y colocar caja de seguridad a Breakers malacate interno, colocar cables n partes altas en inclinado interno. Teniendo en cuenta norma RETIE dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.
- c) Continuar con el sostenimiento de cruzada nivel 1 dando área de 3 m2 y altura mínima de 1.80 metros dando cumplimiento Decreto 1886 de 2015.
- d) Continuar con las proyecciones de pasos para ingreso de personal inclinado interno.
- e) Realizar orden y aseo cruzada nivel 1.
- f) Realizar depósito de bombeo inclinado principal y canalizar aguas a lo largo del inclinado.
- g) Dar continuidad a frentes de desarrollo llevando área de 3 metros, 2 y altura de 1.80 metros dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.
- h) Continuar con vía de evacuación, según lo proyectado, mejorando el tránsito de personal y ventilación de esta.

1.7.18 MINA BOSQUE 2

- a) Continuar con la implementación del plan de ventilación sostenimiento y área libre en todas las labores mineras según decreto de 1886 del 2015 1
- b) Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

1.7.19 MINA SALITRE 1 Y 2

- a) Las Minas Salitre 1 y 2, no cuentan con planos de labores mineras actualizados, planos de riesgos, plano de



					<p>ventilación y rutas de evacuación.</p> <p>b) Realizar simulacro de labores mineras.</p> <p>c) Dar altura en Cruzada que comunica manto bocATOMA con manto Rubí en la abscisa 10 – 20.</p> <p>d) Realizar mantenimiento Y adecuación en redes eléctricas en superficie área de malacate Salitre 1 y patio del inclinado de transporte Salitre 2</p> <p>e) Rotular señalizar y organizar componente en caseta del malacate Salitre 1</p> <p>f) Dar altura y área libre nivel Sur manto Rubí. Salitre 1</p> <p>g) Continuar con la implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo</p> <p>h) Reforzar desde la sisa 80-100 inclinado de ingreso de personal palancas reventadas Salitre 2</p> <p>i) Continuar con el mantenimiento de sostenimiento en el nivel 1 Salitre 2</p> <p>j) Realizar pasos para ingreso para acceso de personal por inclinado interno mina Salitre 2</p> <p>k) Completar señalización en Minas Salitre 2</p> <p>l) Colocar manila y realizar paso de nivel servicio hasta malacate interno</p> <p>m) Instalar extintor Salitre 2</p> <p>n) Aplicar norma RETIE en conexiones eléctricas bajo tierra y mejorar empalmes ventiladores Salitre 2</p> <p>o) Colocar malla al aspa para el ventilador Salitre 2</p> <p>p) Realizar mantenimiento a tambor de tránsito de personal nivel 1 al nivel 2 (20 metros) Mina Salitre 2</p> <p>1.7.20 MINA CVC.</p> <p>a) Prohibir el ingreso de todo el personal de ingresar y salir en el coche.</p> <p>b) Desabombar y cambiar el forro del techo en la abscisa 160 metros.</p>
--	--	--	--	--	---

1.7.21 MINA BOCATOMA 1

- a) Continuar con el sostenimiento (mantenimiento) de abscisa a 80 hasta 100 m y de 260 hasta 280 y el forro que se observa flectado por las presiones de techo
- b) Colocar reja a tolva pozo descargue nivel 1
- c) Continuar con el mantenimiento de sostenimiento de abscisa 320 a 370 m
- d) Realizar, rotulación, señalización y organización en área de taller área de lubricantes y combustibles (Área de Taller)

1.7.22 MINA BOCATOMA 2

- a) Continuar con mantenimiento de sostenimiento del inclinado principal abscisa a 140 hasta 180 metros y 240 hasta 280 metros Y abscisa de 300 hasta 310 retirando capices rotos
- b) Continuar con el sostenimiento proyectado en Cruzada nivel 1 manto bocatoma amante Rubí (pernos de anclaje).
- c) Continuar con mantenimiento de niveles manto Rubí Sur Norte

1.7.23 MINA CONSUELO.

- a) Colocar la guarda las partes móviles del ventilador ubicado en la cruzada uno abscisa 95.
- b) Realizar un método para la canalización de agua en los niveles.

1.7.24 MINA RUBÍ 1

					<p>a) Realizar cambios y mantenimiento de redes eléctricas del área de malacate, compresor patio de acopio.</p> <p>1.7.25 MINA CISQUERA</p> <p>a) Realizar cambios y mantenimiento de redes eléctricas del área de malacate.</p> <p>1.7.26 MINA LOS TUNOS.</p> <p>a) Realizar cambio de línea riel de madera a Riel de acero</p> <p>b) Continuar con el cambio y mantenimiento en área de 3 m2 y altura de 1.80 metros, desde la abscisa 20 -90 metros y 100 a 220 metros</p> <p>c) Realizar cuenta nivel 6 sur 20 metros</p> <p>d) Realizar orden y aseo en niveles</p> <p>e) Mejorar conexiones eléctricas, empalmes y colocación de cajas de seguridad en partes altas, dar cumplimiento a norma RETIE y Decreto 1886 de 2015</p> <p>f) Continuar con el sostenimiento de tambores</p> <p>g) Continuar el sostenimiento, según estudio plan de sostenimiento con áreas mínimas de 3 m2 y 1.80 metros altura según Decreto 1886 de 2015</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>1.8 Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente un informe mediante el cual se establezcan las actividades de cierre y abandono, el cual deberá contener detalladamente las actividades a desarrollar junto con su respectivo cronograma; cuyo cumplimiento será verificado en posterior visita de fiscalización integral:</p>
--	--	--	--	--	---

						TIPO DE PUNTO	NOMBRE	OBSERVACIONES	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
						Bocamina con pasivo ambiental	Bocatoma 3	Bocatoma 3 se evidencia reconfirmación del área y botadero taluceado y perfilado y siembras de plantas nativas (Ciro, aliso, espino, cucharón).	1'091.719	1'049.319
						Bocamina con pasivo ambiental	Reubicación Bocamina 3	Reubicación de Bocatoma 3, se evidencia relleno debido y restauración del área debido a que no fue económicamente rentable.	1'091.719.	1'049.319.
						Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina Rubí 2	Bocamina pasivo ambiental Rubí 2. Se evidencia reconfirmación y recuperación del área denominada bocamina Rubí 2.	1'091.283.	1'048.249.
						Bocamina abandonada	Bocamina Salitre 1	Se evidencia bocamina abandonada Salitre 1 (Epifanio Varela) sin cierre y estructura de la tolva.	1'091.042.	1'048.400.
						Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina Exilo	Bocamina con pasivo ambiental Bocamina Exilo se encontraba en zona de ronda hídrica y se realizó desmantelamiento y recuperación. Se evidencia zona con presencia de residuos sólidos por campamento operador por externos.	1'091.042.	1'048.400.
						Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina Gemelas	Se evidencia restauración y conformación de área antiguamente llamada Gemelas.	1'091.042.	1'048.400.
						Punto de Control	Bocamina Bocaviento Quebradas	Según plan ambiental antiguas bocaminas de explotación servirán en cierre y abandono como bocaminas o inclinados de ventilación y/o rutas de evaluación.	1'091.042.	1'048.400.

							En vistas anterior de fiscalización se recomendó realizar mantenimiento a este antiguo inclinado. Se recomienda continuar con el proceso de recuperación, perfilar y reforestar.			
						Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina pasivo ambiental Swiche	Se evidencia bocamina con cierre total y recuperación ambiental.	1'091.042.	1'048.400.
						Bocamina abandonada	Bocamina abandonada Encanto 4	Se evidencia bocamina derrumbada y se recomienda cierre total y recuperación y adecuación morfológicas del área.	1'091.042.	1'048.400.
						Bocamina abandonada	Bocamina abandonada Encanto 2	Se evidencia cierre con rejilla y derrumbe. Se recomienda cierre total y continuar con relleno, perfilamiento del talud y reconfirmación morfológica del área.	1'091.042.	1'048.400.
						Bocamina abandonada	Bocamina Pajonal- Rubí	Se evidencia cierre parcial, y reforestación. Se recomienda retirar residuos de madera de deteriorado y disposición de residuos sólidos.	1'091.042.	1'048.400.
						Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina Moral - Rincón	Se evidencia restauración ambiental en el área.	1'091.042.	1'048.400.
						Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina Rubí 1	Bocamina con pasivo ambiental Rubí 1. Se recomienda retirar estructura y cerrar por seguridad vía de ventilación.	1'091.042.	1'048.400.
						Bocamina	Bocamina	Por ronda hídrica se da cierre a esta	1'091.042.	1'048.400.

					con pasivo ambiental	Rubí 3	bocamina. Actualmente está funcionando como bocaviento a Rubí 3 Reubicación.		
					Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina con pasivo ambiental CVC	Se evidencia cierre y reforestación en el área. Se recomienda cerrar totalmente.	1'091.042.	1'048.400.
					Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina con pasivo ambiental Los Tunos	Se evidencia cierre total y reforestación en el área.	1'091.042.	1'048.400.
					Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina con pasivo ambiental Carboneras	Cerrar completamente.	1'091.042.	1'048.400.
					Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina con pasivo ambiental Moral 1 y 2		1'091.042.	1'048.400.
					Bocamina con pasivo ambiental	Bocamina Camales	Se evidencia cierre parcial y se encuentra dentro de programa de cierre de ronda hídrica.	1'099.168.	1'065.462.
					Bocamina	Bocamina Proyecto Nuevo	Bocamina COCARPAC Limpia. Está bocamina está denominada como proyecto nuevo y se encuentra en aprobación del reajuste de PTO. por información del titular y el ingeniero está se encuentra inactiva hace aproximadamente dos años.	1'099.109.	1'065.623.
<p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p>									

					<p>1.9 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)</i>”, específicamente por el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante el numeral 3.5 del Auto PARN No. 1711 de 22 de octubre de 2019:</p> <p>1.9.1 MINA BOCA TOMA (PLAYÓN) (INVERSIONES JM CARONA):</p> <p>Retirar el cable convencional instalado en la mina y que no cumple con la norma RETIE, instalar cable encauchetado para a red eléctrica principal en el inclinado.</p> <p>1.9.2 BM RUBÍ 3 (Humberto Lancheros Casas)</p> <p>A la adecuación de escaleras en el inclinada interno Instalación de sostenimiento en la cruzada uno.</p> <p>1.9.3 MINA CAMALES Siete Bancos (Epifanio Varela):</p> <p>Mantenimiento al sostenimiento por toda la longitud del inclinado principal Implementación de señalización informativa preventiva y prohibitiva.</p> <p>1.9.4 MINA EL CEREZO – MANTO LA LIMPIA (Epifanio Varela):</p> <p>Mejorar los escalones ubicados al acceso de la mina (tablas con pasos que son resbalosas) Cumplir con lo indicado en el plan de sostenimiento en cuanto a las dimensiones de cada tipo de sostenimiento.</p> <p>1.9.5 MINA ESPERANZA 1 (Compañía Minera del Norte):</p> <p>Colocar sostenimiento y manila en tambores Retirar cable que no cumple con reglamento de conexiones eléctricas bajo tierra RETIE Realizar orden y aseo en las labores bajo tierra como niveles y cruzadas</p>
--	--	--	--	--	---



1.9.6 MINA ESPERANZA 3 (Compañía Minera del Norte):

En la mina esperanza 3: colocar sostenimiento en cruzada 1 y cruzada 2, o presentar estudio geotécnico que garantice y justifique que dichas labores no requieren de sostenimiento.

En mina Esperanza 3: mejorar sistema de ventilación que garantice una atmosfera apta y segura en nivel 2 norte entre abscisa 250 a abscisa 300 y en nivel 1 se evidenció concentración de CO2 sobre los límites permisibles con valores de 0,59 y 0,61.

Colocar sostenimiento y manila en tambores

Realizar cierre hermético de las labores abandonadas

Retirar cable que no cumple con reglamento de confecciones eléctricas bajo tierra RETIE

Realizar orden y aseo en las labores bajo tierra como niveles y cruzadas

Complementar sistema de gestión de seguridad: realizar registro de inspección de equipos, formato de permiso de trabajo en alturas, realizar registro de mantenimiento de equipos, realizar Plan de trabajo seguro, registro de mantenimiento al sistema de desagüe, mantenimiento al sistema de ventilación

1.9.7 EL CANELO (Sociedad Minera CUSMINING S.A.S):

BM Canelos actualizar los PTS existentes y diseñar los faltantes de las actividades de la operación minera para su posterior divulgación y capacitación

1.9.8 MINA LOS TUNOS (LUIS ARTURO MARTÍNEZ Q.)

Instalar reja con candado y señalización en la entrada al inclinado antiguo ubicado cerca a la caseta del malacate. (N=1093556,784 Y E=1050544,677).

Adecuar sistema de freno autónomo para la vagoneta.

Implementar el plan de ventilación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.

Realizar recuperación ambiental de las escombreras.

1.9.9 BM ESPERANZA 2 (JAIRO CASTIBLANCO):

Dar altura al área libre de la cruzada de abscisa 30 a abscisa 40.

1.9.10 MINA LA FORTUNA (ABEL VARGAS)



					<p>Proyectar e iniciar el avance de una comunicación alterna, con el fin de establecer circuito natural y ruta de evacuación.</p> <p>Implementar controles para neutralizar el polvo de carbón.</p> <p>Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance.</p> <p>Implementar el plan de ventilación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Complementar y ajustar los procedimientos de trabajo, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Realizar recuperación ambiental de la escombrera.</p> <p>Implementar el plan de Sostenimiento de acuerdo con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Mejorar los escalones del inclinado principal reduciendo la distancia entre escalones.</p> <p>Mejorar el manejo del agua que circula por el inclinado, realizando más depósitos e instalando mangueras hasta el pozo principal.</p> <p>Instalar sostenimiento en la cruzada del manto la grande hacia los mantos la tercera y la limpia.</p> <p>Certificar a los trabajadores en trabajo seguro en alturas y dotar de los equipos correspondientes de acuerdo con la resolución 1409 de 201.</p> <p>Certificar a todos los trabajadores en el curso de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el título III del Decreto 1886.</p> <p>Mejorar el tratamiento de las aguas de la mina realizando más piscinas de sedimentación.</p> <p>1.9.11 MINA C.V.C. (JORGE CASAS):</p> <p>Realizar inspecciones pre operativas para cada herramienta y equipos de la mina.</p> <p>Mejorar el formato de control de ingreso y salida de personas de la mina registrando la ubicación exacta del trabajador.</p> <p>Ajustar el documento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para esta mina.</p> <p>1.9.12 BOCATOMA 0 Y MINA BOCATOMA 1 (LIDIAR S.A.S):</p> <p>Realizar un aumento de sección en el inclinado dar altura del inclinado entre las abscisas 0 a 40.</p> <p>Mejorar las condiciones atmosféricas en el nivel 150 entre las abscisas 40 a 60.</p> <p>1.9.13 BM RUBÍ 1 (Humberto Lancheros Casas):</p> <p>En el nivel 4 y por toda su longitud implementación programa de orden y aseo</p>
--	--	--	--	--	---



Adecuación de escaleras en el tambor que se encuentran adecuando como ruta de escape

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

1.10 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión 7240 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*, por adelantar labores SIN encontrarse aprobada o contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la *“Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación”*, las cuales se detallan a continuación.

ID	NOMBRE DEL EXPLOTADOR	NOMBRE DE LA MINA	COORDENADAS		
			ESTE	NORTE	ALTURA
1.	EDGAR OSORIO Y VICENTE VARELA	SALITRE 1	1'092.130	1'049.073	3.089
2.	EDGAR OSORIO Y VICENTE VARELA	SALITRE 2.	1'092.250	1'049.056	3.102
3.	EDGAR OSORIO Y VICENTE VARELA	EL RUBÍ.	1'092.344	1'049.056	3.089
4.	URIEL ÁVILA MARTÍNEZ	INVERSIONES PAN DE AZÚCAR	1'092.683	1'049.112	3.027

5.	EDGAR OSORIO	EL CHAMIZAL.	1'092.706	1'051.871	3.069
6.	EDGAR OSORIO	EL ALACRÁN	1'093.006	1'049.703	2.963
7.	JOSÉ HERNÁN SIERRA.	LA SIERRA	1'093.303	1'050.572	2.871

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

1.11 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN impuestas como resultado de la visita de fiscalización integral realizada por el equipo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa los días del 27 al 31 de enero de 2020, del 10 al 14 de febrero de 2020 y del 24 al 28 de febrero de 2020, y contenidas en los Informes de Visita de Fiscalización No. PARN - 0131 de 9 de marzo de 2020, No. PARN - 0148 de 13 de marzo de 2020 y No. PARN - 0153 de 16 de marzo de 2020, como son:

LABOR MINERA	MEDIDA DE SEGURIDAD
MINA LOS TUNOS (LUIS ARTURO MARTÍNEZ Q) se levanta	Se prohíbe el ingreso de personal a los niveles derecho e izquierdo ubicados cerca a la abscisa 30 del inclinado principal, toda vez que el operador minero manifiesta que estos niveles ya fueron explotados, pero no se encuentran aislados herméticamente y se evidencia presencia de bióxido de carbono (CO ₂) por fuera de los límites permisibles.



								<p>cota 3.005 msnm del operador Oscar Gil y William Gil toda vez que no cuenta con PTO aprobado y en el momento de la visita se evidencio actividad minera</p>
							<p>COCARPAC LA COMERCIAL</p>	<p>Se suspende el ingreso de personal y toda actividad minera en la mina COCARPAC LA COMERCIAL con coordenadas Norte: 1.092.789, Este: 1.052.037, Cota 3.052 msnm del operador Oscar Gil y William Gil toda vez que en visita del 11 de julio del presente año la mina estaba inactiva por tal motivo no se pudo ingresar a verificar las condiciones de seguridad y el cumplimiento de las recomendaciones de las anteriores visitas y se dejan instrucciones técnicas. <u>El día 15 de agosto del presente año (pasado un mes) se evidencia que la mina se encuentra activa los operadores reiniciaron labores sin dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en anteriores visitas, se evidencio 2 trabajadores.</u></p>
								<p>1.12 LEVANTAR la medida de suspensión a la MINA EL MORTIÑO JD impuesta mediante el Auto PARN N° 1574 de 1 de noviembre de 2018 y confirmada por medio de Auto PARN 1711 de 22 de octubre de 2019.</p> <p>1.13 LEVANTAR la medida de suspensión a la MINA SANTUARIO 1 impuesta mediante Auto PARN 1035 de fecha 04 de junio de 2019 y confirmada por medio de Auto PARN 1711 de 22 de octubre de 2019.</p> <p>1.14 LEVANTAR la medida de suspensión a la MINA SALITRE 1 (Epifanio Varela), impuesta mediante Auto PARN 1711 de 22 de octubre de 2019.</p> <p>1.15 LEVANTAR la medida de suspensión impuesta a la MINA C.V.C (Jorge Casas)</p> <p>1.16 Informar a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN 1211 de 3 de septiembre de 2019, acorde con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>1.17 Informar a la titular minera que una vez revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta superposición parcial con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 -</p>



						<p>INCORPORADO 15/12/2016 y con el PARQUE NATURAL REGIONAL RABANAL EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ - ACUERDO 026 DE 2009 CORPOBOYACÁ - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 - INCORPORADO 11/04/2013.</p> <p>1.18 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Sugerir a la titular minera que previo a realizar el pago por concepto de regalías, debe acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa con el fin de liquidar el valor exacto a pagar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-001-95	COOPROIZA LTDA	5	19-jun-20	PARN-0666	<p>12. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-001-95, se realizan las siguientes aprobaciones y requerimientos a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, II y III Trimestre del año 2014 y I, II, III y IV trimestre de los años 2015 ,2016 y 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados, bien diligenciados y firmados por el Titular. de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.1.2 No aceptar, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al al I, II, III, IV Trimestre del año 2011 I y I, II trimestre de 2012 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.1.3 Dar por recibida, la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001022 expedida por Seguros del Estado S.A cuya</p>

						<p>vigencia es desde el 5 de diciembre del año 2017 hasta el día 5 de diciembre del año 2021, de conformidad lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente proveído.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV Trimestre del año 2011 I y I, II y III trimestre de 2012 y IV trimestre de 2014, junto con su comprobante de pago se ser el caso de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así como la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar, que respeto a la prórroga del contrato en virtud de aporte No. 01-001-95, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 338 de 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS	4	19-jun-20	PARN-0667	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206</p>



**ALVAREZ, OLIVER
ANTONIO TAPIAS
ALVAREZ**

del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Aprobar,

2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2011; semestral 2018 y 2019.

2.2.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre 2018 y 2019.

2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:

2.3.1 Los Ajustes de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a anual del 2012; semestral y anual del 2016; semestral y anual del 2017, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 Poner en conocimiento de los titulares Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra venida desde el 15 de febrero de 2020. Para subsanar esta causal deberá constituir póliza conforme a las características descritas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.5 Informar a los titulares, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN No.1992 de 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019, específicamente porque se allegaron los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017; semestral anual de 2018; semestral 2019. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.6 Informar a los titulares, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN No. 1759 de 31 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N.º 052 del 01 de noviembre de 2019, específicamente, porque allegaron contestación relacionada con las instrucciones dadas en Informe de Visita No. PARN-RHCO-37-2019. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.8 del presente acto administrativo

2.7 Dar por recibido, el informe presentado con oficio radicado bajo el 20199030609362 de fecha 20 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo requerido realizado en Auto PARN No. 1759 de 31 de octubre de 2019, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.

2.8 Se informa a los titulares, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada



						<p>Resolución.</p> <p>2.9 Se informa a los titulares, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión EBS-112, iniciado mediante Auto PARN 000062 del 21 de agosto de 2012, específicamente, por no allegar el FBM semestral de 2012, al respecto, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento que resuelva dicho trámite, así como también, se emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de Integración de área; de conformidad De conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 y 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10 Se informa a los titulares, que se elevará petición al grupo del área financiera, a fin, de que se informe, si fue posible el cruce de cuentas o no por concepto del saldo a favor de los titulares, procedentes de la obligación de canon superficiario.</p> <p>2. 11 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ	4	19-jun-20	PARN-0668	<p>13. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2016 y I, II, III y IV de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y 2016, así como el semestral de 2019.</p> <p>2.1.3 Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 26 DL000634, expedida por Aseguradora Confianza S.A. con vigencia del 04/12/2019 hasta el 04/12/2020</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa</p>

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de caducidad puestos en conocimiento mediante los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARN 1384 de 30 de agosto de 2019.

2.3.2 Declarar subsanado los procedimientos sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN 1384 de 30 de agosto de 2019.

2.3.3 Dar por recibido el informe presentado por medio de radicado No. 20195500804832 del 14 de mayo de 2019, e informar que lo allí enunciado se verificará en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera.

2.3.4 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.6 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.

2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 259 de 24 de marzo de 2020.

2.3.8 Informar al titular, que debe renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en la normatividad y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).



					<p>2.3.9 Informar a la Aseguradora Confianza S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 26 DL000634 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA	4	19-jun-20	PARN-0669	<p>14. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada el 19 de febrero de 2020 en el área del Contrato de Concesión IGU-14511, fue emitido el Informe técnico de visita de fiscalización No. 0088 del 26 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener y reiterar la medida de suspensión inmediata de las actividades mineras que se adelantan en área del título No. IGU-14511, en el cual se ubica la bocamina “LA CONCORDIA” ubicada con coordenadas Norte: 1159798, Este: 1158581, Cota: 2233, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente Esta orden se mantiene hasta los titulares del contrato de concesión No. IGU-14511, alleguen copia del documento resultante de la mediación adelantada o el acuerdo realizado con los señores Luis Antonio de Jesús Buitrago González y Juan José Estepa Silva quienes presentaron la solicitud NK1-09501, donde se pueda verificar en quien recae la responsabilidad en materia de seguridad e higiene minera, ambiental, o de cualquier otra índole, por las labores que actualmente se adelantan en el área del título minero No. IGU-14511.</p> <p>2.3 Mantener y reiterar la medida de suspensión de labores y prohibir el ingreso de personal en la labor denominada</p>

						<p>Bocaviento localizada en las coordenadas N: 1.159.788, E: 1.158.584, cota 2243 msnm, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones dentro de los valores límites permisibles. Para esto deberá presentar previamente un plan de trabajo que determine el responsable de las acciones que, se llevarán a cabo para diluir las concentraciones de CH₄: 1.05%, registradas en la abscisa 10 m, junto con la determinación de protocolos, procedimientos y normas de seguridad que se vayan a tener en cuenta.</p> <p>Esta orden se mantiene hasta tanto esta autoridad minera no emita acto administrado por medio del cual se levante la medida impuesta.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.5 Reiterarles a los titulares que, es de su total responsabilidad la verificación, manejo y control de los riesgos presentados en el área del título minero, ya que pese a que se manifestó por parte de los representantes de los titulares dar viabilidad a las labores mineras realizadas en la solicitud de legalización de placa NK1-09501, no se presentó un documento que lo acredite</p> <p>2.6 Remitir copia del Informe técnico de fiscalización No. 0088 del 26 de febrero de 2020 al alcalde del Municipio de Socha para que verifique las medidas de seguridad impuestas en el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>2.7 Remitir copia del Informe técnico de fiscalización No. 0088 del 26 de febrero de 2020 a la Personería Municipal de Socha, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, cada uno para lo de su competencia.</p> <p>2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	9	19-jun-20	PARN-0670	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aprobar la Póliza de seguro de cumplimiento N° 51-43-101001421, con vigencia desde el 03 de julio de 2019 hasta el 03 de julio de 2023, Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 51-40-101004613, con vigencia desde el 03 de julio de 2019 hasta el 03 de julio de 2020 y póliza referente a pagos de salarios se encuentre con vigencia hasta 21 de octubre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3 del presente</p>



					<p>pronunciamento.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1 La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre del 2013 por cuánto en el formulario se reporta como destino mineral la empresa C.I. MILPA S.A. y el soporte de pago está a nombre de DJF MONTOYA S.A.S., de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamento.</p> <p>2.2.2 La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, del I trimestre del 2014, por cuánto en el formulario se reporta como destino mineral la empresa C.I. MILPA S.A. y el soporte de pago está a nombre de DJF MONTOYA S.A.S., de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamento.</p> <p>2.2.3 La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, del IV trimestre del 2016 por 513.79 ton ya que solo se encuentra el certificado de retención N° 577, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamento.</p> <p>2.2.4 La corrección de los FBM Anual 2013, del plano de labores mineras del FBM anual de 2014, del FBM Anual 2015 del plano anexo al FBM anual 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.5 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestra de 2019, junto con su plano de labores mineras para los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anuales, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.6 El pago faltante por concepto de intereses moratorios generados por pago extemporáneo de la inspección de campo 11 de abril de 2011, por la suma de \$6'007.795 M/Cte.</p> <p>2.2.7 El pago faltante por concepto de intereses moratorios generados por pago extemporáneo de la inspección de campo de mayo 31 de 2013, por la suma de \$4'174.183 M/Cte.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del I trimestre de 2013 por \$539.53 M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2013 por \$842,46 M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III de 2013, junto con el respectivo pago del ser el casos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del IV trimestre de 2016 por \$2,05 M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2017 por \$5.966.031,11 M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.8 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del III trimestre de 2017 por \$3.720.167,63 M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.9 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del IV trimestre de 2017 por \$1.127.274,01 M/Cte, de lo reportado a COQUECOL S.A. CI más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.10 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del IV trimestre de 2017 por \$2.222.567,11 M/Cte, de lo reportado a ACERIAS PAZ DEL RIO SA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.11 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del I trimestre de 2018 por \$741.680,81 M/Cte, de lo reportado a COQUECOL S.A. CI más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.12 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del IV trimestre de 2017 por \$2.774.122,80 M/Cte, de lo reportado a ACERIAS PAZ DEL RIO SA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.13 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del I trimestre de 2018 por \$858.767,21 M/Cte, de lo reportado a ACERIAS PAZ DEL RIO SA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.14 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2018 por \$1.849.614,46 M/Cte, de lo reportado a CI MILPA S.A., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.15 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2018 por \$293.197,45 M/Cte, de lo reportado a ACERIAS PAZ DEL RIO SA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.16 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2018 por \$817.161,61 M/Cte, de lo reportado a ACERIAS PAZ DEL RIO SA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.17 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2018 por \$3.096.677,63 M/Cte, de lo reportado a COQUECOL S.A. CI más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.18 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del III trimestre de 2018 por \$4.960.136,17 M/Cte, de lo reportado a CI MILPA S.A., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.19 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del III trimestre de 2018 por \$3.928.959,44 M/Cte, de lo reportado a ACERIAS PAZ DEL RIO SA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.20 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del VI trimestre de 2018 por \$3.393.278,90 M/Cte, de lo reportado a CI MILPA S.A., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento</p> <p>2.21 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del I trimestre de 2019 por \$47.653,54 M/Cte, de lo reportado a ACERIAS PAZ DEL RIO SA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.22 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del I trimestre de 2019 por \$403.329,57 M/Cte, de lo reportado a CI. BULK TRADINGSURAMERICA LTDA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.23 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2019 por \$269.284,54 M/Cte, de lo reportado a ACERIAS PAZ DEL RIO SA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.24 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2019 por \$355.092,48 M/Cte, de lo reportado a C.I. MILPA S.A., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.25 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación indicada en el numeral 3 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.26 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata se allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, a desarrollar dentro del área del Contrato en virtud de aporte N° 01-065-96, requerido mediante Auto PARN N° 000037 del 21 de enero de 2014.</p> <p>2.27 Informar a la sociedad titular que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	5	19-jun-20	PARN-0671	<p>.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. 081-92 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR: Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a trimestres II, IV trimestre del año 2012, I, II, III y IV Trimestre del año 2013 y IV trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien</p>



					<p>diligenciados y firmados por el titular, seguidamente los trimestres I, II y III trimestre del año 2014 presentados en ceros sabiendo que el título no posee aprobado el PTI y la licencia ambiental.</p> <p>2.2. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 21-4301019879 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A vigente del 25/01/ 2019 hasta el 25/01/2023.</p> <p>2.3. REQUERIR:</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2014 y I, II, III y IV Trimestre de los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.3.2. Los Formatos Básicos semestrales de los años 2014, 2015, 2016, 2017,2018 y 2019</p> <p>2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014,2015,2016,2017 y 2018.</p> <p>2.4. Los soportes de pago mensual de salarios y Prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero.</p> <p>2.4 Requerir, conforme a los postulados del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia al titular minero, para que allegue:</p> <p>2.4.1 El pago de la suma de TRES MIL SETENTA PESOS M/L (\$ -3070), más intereses desde el 21 de diciembre de 2011 por el pago extemporáneo de las regalías correspondiente al III trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.4.2 El pago de la suma de SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ -6092), más intereses desde el 17 de enero de 2013 por el pago extemporáneo de las regalías correspondiente al III trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Conminar al titular minero para que dé inmediato cumplimiento a las siguientes obligaciones que le fueron oportunamente requeridas:</p> <p>5.1 Allegar el comprobante de pago por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.448.076) contemplado el AUTO-PARN- No.1392 del 18 de agosto del 2015 y requerimiento puesto en conocimiento mediante auto No. PARN-0012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>5.2 Allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral de 2013 y Formato Básico Minero anual de 2012 junto con el respectivo plano de labores respectivamente.</p> <p>5.3 Allegar el ajuste del PTI, mediante AUTO PARN -1392 del 18 de agosto del año 2015, notificado por estado No.054-del 20-08-2015, en el cual se hizo el requerimiento.</p> <p>2. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00582-15	ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ	4	19-jun-20	PARN-0672	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2020, al área del título Minero No.00582-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0137 del 11 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75, del decreto 2655</p>



					<p>de 1988, para que presente un informe detallado, soportado en evidencia fotográfica, que dé cuenta, del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0137 del 11 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente específicamente en:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Realizar estudio geotécnico que permita definir la geometría de los bancos de explotación y bermas de seguridad a construir dentro del área, con su correspondiente cálculo de factor de seguridad que garantice la estabilidad de los taludes acorde al diseño minero a implementar, toda vez que el área concesionada se encuentra muy cerca la vía Nacional que comunica los Municipios Corrales y Tasco y de acuerdo a lo evidenciado es muy susceptible de presentar movimientos de remoción en masa.❖ La modificación de la licencia ambiental que vincule los nombres de los actuales titulares o se allegue certificación de encontrarse en trámite. <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa, repaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Conminar a los titulares para que presenten ajuste al PTI para la prórroga.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares que una vez se reactiven labores, se deberá realizar la explotación de forma técnica, reconformando terrazas, y dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	00627-15	TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS	5	19-jun-20	PARN-0673	<p>15. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00627-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.9 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019 2.1.2. ACEPTAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla caolinita correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y que en el expediente reposan los soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran inmersos en causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>. el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones: El pago MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.589 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del primer trimestre de 2014.</p> <p>El pago de la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 20.465.2 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del segundo trimestre de 2014.</p> <p>El pago de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14.618 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del tercer trimestre de 2014.</p> <p>El pago de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.541 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2014.</p> <p>El pago de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.372.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2015.</p> <p>El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del segundo trimestre de 2016,</p> <p>El pago de la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 7.641 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del tercer trimestre de 2016.</p>
------	----------	--	---	-----------	-----------	---



					<p>El pago de la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 7,641 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2016.</p> <p>El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del primer trimestre de 2017.</p> <p>El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del segundo trimestre de 2017.</p> <p>El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del tercer trimestre de 2017.</p> <p>El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran inmersos en causal de cancelación contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>“incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, a fin de que allegue:</i></p> <p>La corrección del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2014, requerida mediante Auto PARN No. 1323 de 22 de agosto de 2019</p> <p>La presentación del plano de labores mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016, requerido mediante Auto PARN No. 1323 de 22 de agosto de 2019</p> <p>La presentación de la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones.</p> <p>Presentar documento que soporte la implementación de un control de producción para la mina, lo cual fue solicitado en el auto PARN-932 del 27 de junio de 2018, notificado en el estado jurídico No 27 del 03 de julio de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.350 del 1 de abril de 2020.

1.1 informar al titular que la presentación del FBM anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.

2.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.3. informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos por medio de los cuales se dio inicio a los tramites sancionatorios correspondientes,

2.3.4. informar al titular, que la oficina de contratación y titulación minera, se pronunciara en posterior acto administrativo, acerca de la solicitud de prórroga de la licencia de explotación 00627-15.

2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	5	19-jun-20	PARN-0674	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01179-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aceptar, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.3.2 Aprobar, el Formato Básico Minero semestral del 2019.</p> <p>2.1.3 Aprobar, póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101004454, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de julio de 2019 hasta el 26 de julio de 2020.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 288 del código de Minas, termino contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.1 Recordar, está próximo a vencer el termino para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>2.5.2 Informar que ante el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa del auto PARN- 1027 del 06 de julio de 2017, notificado por estado No.034 del 07 de julio de 2017 respecto a la modificación de los planos de labores mineras anuales de 2014 y 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera continuará con el trámite sancionatorio y expedirá el acto administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5.3 Dar por recibido, el radicado 20209030626702 del 12 de febrero del 2020 información que será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización al área concesionada por lo que se entiende subsanado el requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del auto PARN-127 del 22 de enero de 2020, así como el requerimiento bajo causal de caducidad contemplado en el numeral 2.3 de dicho proveído referente al cumplimiento con lo requerido en el AUTO PARN 0516 de fecha 05 de marzo de 2019.</p>

						<p>2.5.4 Informar a la titular del contrato de concesión No. 01179-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5.5 Informar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento de la presentación del plan de gestión social requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN 1550 del 26 de septiembre del año 2019, notificado mediante estado No. 43 del 30 de septiembre del mismo año, , la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular.</p> <p>2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 337 de 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	5	19-jun-20	PARN-0675	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 25</p>



y 26 de febrero de 2020, al área del título Minero No.1885T, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0130 del 09 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

1.2 Mantener la medida de suspensión impuesta en auto PARN-1246 del 07 de septiembre de 2018, que acogió el informe de visita de fiscalización integral PARN-024-JLCR-2018 respecto de las minas el morro y el muelle, hasta tanto se cuente con las planillas de entrega de EPP incluido el autorescatador, planillas de control, medición de gases en cada turno, y plan de ventilación específico para cada mina.

1.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-0130 del 12 de marzo de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 1885T, descritas en el presente Acto Administrativo, a saber:

Se debe contar con manual de operación segura, inspecciones con su registro, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para maquinaria y equipos.

Se debe contar con personal capacitado y certificado en alturas.

Se debe contar con labores de entrada y salida de aire independiente distantes una de otra no menos de 50 metros.

Se debe contar con nichos de protección señalizados.

Se debe contar con manila en el inclinado, debe contar con una red de seguridad para detección de caídas.

Se debe contar con cunetas para el desagüe.

Se debe contar con señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa (superficie - bajo tierra)

Se debe contar con una persona responsable del sistema de gestión.

Se debe contar con un plan de ventilación.

Se debe contar con personal encargado del plan de ventilación.

Se debe contar con equipo multidetector de 6 gases.

Se debe contar con registros plan de mantenimiento ventilación y vías.

Se debe contar con tablero de gases.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



					<p>2.4 Mantener la restricción de ingreso de personal a las minas el morro y el muelle, teniendo en cuenta no se evidencian condiciones seguras para el personal (No se cuenta con SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento, personal capacitado en ejecución de labores seguras, procedimiento de trabajo seguro de labores mineras). hasta tanto se cuente, se evidencie y se ejecute un SG-SST, personal capacitado para la ejecución de éste SG-SST, plan de sostenimiento, ventilación y PTS.</p> <p>2.5 Conminar a la sociedad minera para que de forma inmediata dé cumplimiento a las disposiciones y requerimientos impuestos bajo a premio de multa en AUTO PARN 1246 del 07 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 del 17 de septiembre de 2018, proceso sancionatorio iniciado en el enunciado auto por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad en acto administrativo separado hará pronunciamiento a lugar, lo anterior por incumplimiento específicamente en:</p> <p style="text-align: right;"><i>“Se debe contar con el plano de labores actualizado para el título minero No. 1885T.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con las planillas de control para el I y II trimestre de 2018 ya que no fueron presentadas en el desarrollo de la visita.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con el Procedimiento para registro de medición y control de volúmenes de producción.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con un Sistema de Gestión e Seguridad y Salud en el Trabajo donde se incluyan todos sus aspectos y evidencias de su aplicación.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios, además deberá contar con capacitación en temas de Seguridad e Higiene Minera y de prevención.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con los Procedimientos de trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro PTS para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro para avances de frentes derrumbados y evidencias de su aplicación.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con un plan de emergencia actualizado, equipos y elementos, personal como brigadistas y socorredores mineros y evidencias de su aplicación.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Se debe contar con soportes de la entrega, capacitación sobre el uso y evidencias del uso correcto de los Elementos de Protección Personal EPP.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Se debe contar con un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con sus registros, plan de sostenimiento para la explotación minera y registros de su aplicación.</i></p> <p><i>Se debe en la mina El Morro contar con la sección mínima requerida (3.0 m²) y la altura mínima requerida (1.8 metros), específicamente en el inclinado principal en la abscisa 30, 50 y 80, al igual que deberá instalar sostenimiento en las Abscisas 100 a 120 del inclinado principal.</i></p> <p><i>Se debe en la mina El Morro reforzar en los tambores antiguos ubicados a partir de la sobreguia al igual que se debe incrementar la densidad de sostenimiento sobre la sobreguia, con el fin de extraer las cuñas ya que al no reforzar se puede generar un derrumbe de forma súbita. Se debe en la mina El Morro contar con la sección mínima requerida en el acceso entre el inclinado principal y la sobreguia ya que actualmente cuenta con una sección de 1 m².</i></p> <p><i>Se debe en la mina El Morro sellar herméticamente las vías abandonadas.</i></p> <p><i>Se debe para la mina El Muelle continuar con el corte donde lleva la recuperación del frente del nivel manto 2.</i></p> <p><i>Se debe contar en las vagonetas con un sistema de frenos independientes uno que actúe en el motor y otro en el tambor.</i></p> <p><i>Se debe contar con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, además deberá contar con registro del mantenimiento a instalaciones y equipos.</i></p> <p><i>Se debe implementar una medida de control con el fin de evitar que los cables se encuentren sumergidos en el agua ya que pueden generar riesgo de electrocución para la persona que manipule los equipos.</i></p> <p>2.6 Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo informando los hallazgos encontrados y plasmados en Informe de Visita Integral -0130, del 09 de marzo de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto, para lo de su competencia.2.1.7 Oficiar al Alcalde Municipal de Socotá, que fue emitido el Informe de Visita Integral PARN-0130, del 09 de marzo de 2020, donde se imponen medidas de suspensión, por tal razón se remite copia del presente auto y/o, el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.8 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	11385	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	5	19-jun-20	PARN-0676	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular “ACERIAS PAZ DEL RIO” que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 04 y 05 de marzo de 2020, al área del título Minero No.11385, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0150 del 13 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se levanta la medida de suspensión en la Mina cerezo III, determinada en el numeral 2.2 del Auto 0109 de fecha 20 de enero de 2020; en razón al cumplimiento presentado en las instrucciones técnicas del acto administrativo mencionado para lo cual deberá contar con ventilación auxiliar en frentes ciegos, así como el desarrollo del mantenimiento al sostenimiento en labores inactivas, previa verificación de condiciones de seguridad.</p> <p>2.3 Requerir al titular “ACERIAS PAZ DEL RIO” bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-0150 del 13 de marzo de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 11385, descritas en el numeral 7 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p>

					<p>2.3.1 Continuar con labores de mantenimiento de la Mina Cerezo IV, al sostenimiento dado altura y ampliación de la sección, en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, principalmente entre abscisa 200 y 235 metros</p> <p><u>Mina Cerezo III y Mina Cerezo IV</u></p> <p>2.3.2 Implementar un control de la polución al Interior de las minas, donde se presente</p> <p>2.3.3 Contar con personal capacitado como socorredor minero</p> <p>2.3.4 Realizar inspecciones en cada puesto de trabajo, con el fin de realizar actualización permanente de la matriz de riesgos</p> <p>2.3.5 Garantizar condiciones atmosféricas adecuadas antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben registrar concentraciones de gases presentes, dentro de los valores límites permisibles</p> <p><u>MINA CEREZO III</u></p> <p>2.3.6 Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento de las labores de la mina Cerezo III, en cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.7 Presentar ajuste al Programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que, el PTO aprobado se proyectó para un contrato regido bajo el Decreto 2655 de 1988, y el Contrato de Concesión fue cambiado de régimen legal el día 02 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual quedó modificada la fecha de terminación del mismo e inscrito en el RMN, por un término de duración de 13 años, adicional a esto, es pertinente que se dé claridad con respecto a la ubicación de las bocaminas, así como determinar reservas y ajuste de la producción si es el caso.</p> <p>2.3.8 Realizar el respectivo plan de cierre a las bocaminas que se encuentran dentro del área del título minero, en estado de abandono previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.4 Dar por subsanados los requerimientos y/ o disposiciones impuestos en auto PARN No. 1280 de fecha 12 de septiembre de 2018, que acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-27-2018 del 6 de agosto de 2018, atendiendo acatamiento a las instrucciones técnicas enunciadas.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.5 Dar por subsanados los requerimientos y/ o disposiciones impuestos en auto PARN No. 0109 de fecha 20 de enero de 2020, atendiendo acatamiento a las instrucciones enunciados en el presente proveído.</p> <p>2.6 Advertir al titular que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DJ4-151	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ, MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ Y GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ	3	19-jun-20	PARN-0677	<p>16. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Los formatos básicos semestrales y anuales de los años 2015, 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se encuentran soportados con los planos de labores mineras ejecutadas.</p> <p>2.1.2. El Formato Básicos Minero Semestral del año 2017, toda vez que la información reportada en los FBM está bien diligenciada.</p> <p>2.1.3. La póliza Minero Ambiental expedida por la aseguradora Confianza con vigencia desde 23/10/2019 hasta 23/10/2020, por encontrarse bien constituida.</p>



2.2 ACEPTACIONES:

2.2.1. El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2017, toda vez que los datos de producción reportados coinciden con los valores reportados en el FBM semestral.

2.2.2. El formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2019

2.3. REQUERIMIENTOS

2.3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue:

2.3.1.1. El recibo de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, toda vez que no se evidencian en el expediente.

2.3.1.2. El pago de regalías por concepto de **5087.39** toneladas que se reportaron en mayor valor, con el valor de intereses causados hasta la fecha de pago junto con el valor de intereses causados hasta la fecha de pago en el FBM Anual del año 2017, con respecto a los formularios de producción y declaración de regalías del I trimestre del año 2017.

2.3.1.3. El pago de regalías de **3988** toneladas de carbón, junto con el valor de intereses causados hasta la fecha de pago; que se reportaron en mayor valor en el FBM anual del 2015, con respecto a los formularios de producción y declaración de regalías del I y II trimestre del año 2015.

2.3.1.4. El pago de regalías de **3119** toneladas de carbón, junto con el valor de intereses causados hasta la fecha de pago; que se reportaron en mayor valor en el FBM anual del 2015, con respecto a los formularios de producción y declaración de regalías del III y IV trimestre del año 2015

2.3.1.5. El pago de regalías de **3396** toneladas de carbón, junto con el valor de intereses causados hasta la fecha de pago; que se reportaron en mayor valor en el FBM anual del 2016, con respecto al formulario de producción y declaración de regalías del I trimestre del año 2016

2.3.1.6. El pago de regalías de **3222** toneladas de carbón, junto con el valor de intereses causados hasta la fecha de

					<p>pago; que se reportaron en mayor valor en el FBM anual del 2016, con respecto al formulario de producción y declaración de regalías del III trimestre del año 2016</p> <p>2.3.1.7. El pago de regalías de 3558 toneladas de carbón, junto con el valor de intereses causados hasta la fecha de pago; que se reportaron en mayor valor en el FBM anual del 2016, con respecto al formulario de producción y declaración de regalías del IV trimestre del año 2016</p> <p>2.3.1.8. El pago por la suma de \$2.539.887 (Dos millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos), por concepto de pago extemporáneo del valor de las regalías correspondientes al III trimestre del 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.4.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-244 del 24 de marzo del 2020.</p> <p>2.4.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEU-15003X	PUERTO ARTURO S.A.S	3	19-jun-20	PARN-0678	<p style="text-align: center;">17. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15003X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>3.1.1 Aprobar el canon superficario para la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje como se señala en el numeral 2.1 del presente acto.</p>



					<p>3.1.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 12-43-1010002135 expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 29 de junio de 2019 al 28 de junio de 2020.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de causal de caducidad del auto PARN 439 del 27 de febrero de 2019, conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p>3.2.2. Informar a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S que ha causado a la fecha del concepto económico que se acoge en el presente acto, por concepto de canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de \$9.331, mas los intereses generados por \$138 para un total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.469) MCTE.</p> <p>3.2.3. Informar a la sociedad titular a la fecha del concepto económico acogido mediante el presente acto, se muestra pagos por un valor de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$11.150) MCTE</p> <p>3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	FCH-143	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y GLORIA CONSTANZA SOTO	4	19-jun-20	PARN-0679	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 1 Requerir a los titulares mineros, para que el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administro, alleguen:</p> <p>2.1.1 El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Se le informa al titular minero, que los tramites sancionatorios de multa y caducidad que cursan</p>

					<p>dentro del contrato de Concesión No. FCH.143, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, puestas en conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 288 de la misma norma</p> <p>2.3 Se le informa a los titulares, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución.</p> <p>2.4 Se CONMINA a los titulares, para que una vez notificado el presente proveído, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme a las características descritas en el numeral 1.4 de este auto administrativo.</p> <p>2.5. Se le ADVIERTE a los titulares mineros, ue deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. FCH-143, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 96,98% del área del mismo se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001..</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.6 Se informa al titular, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas y en efecto se procederá a emitir decisión de fondo que resuelva los trámites sancionatorios que cursan.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S	3	19-jun-20	PARN-0680	<p>18. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.10 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Se insta para que allegue de <u>manera inmediata</u> el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días conforme lo señalado en el numeral 1.3.3.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dar por recibido los descargos relacionados en el numeral 1.3.3.</p> <p>2.3.2 Informar al titular del contrato HH8-10001X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo a la solicitud de suspensión de obligaciones, la cual será notificada en debida forma conforme lo señala el numeral 1.3.7.</p>

						<p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 420 del 8 de abril de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	2	19-jun-20	PARN-0681	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAA-14291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2.1 Aprobar el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 42-43-101004615, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de octubre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Advertir que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental</p>



						<p>ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARN-0210 de fecha 2 de marzo de 2020.</p> <p>2.7 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. JAA-14291se encuentra en etapa de exploración, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 28 HECTÁREAS y 7504 METROS CUADRADOS.</p> <p>2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA	6	19-jun-20	PARN-0682	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.11 Declarar subsanado el requerimiento hecho ajo apremio de multa a la sociedad titular mediante numeral 2.6.1 Auto PARN No. 1589 del 1 de octubre de 2019 notificado en estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente Auto.</p> <p>2.11.1 Declarar subsanado el requerimiento hecho ajo apremio de multa a la sociedad titular mediante numeral 2.6.2 y 2.6.3 del Auto PARN No. 1589 del 1 de octubre de 2019 notificado en estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.11.2 Declarar subsanado el requerimiento hecho ajo apremio de multa a la sociedad titular mediante numeral 2.6.4 del Auto PARN No. 1589 del 1 de octubre de 2019 notificado en estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente Auto.</p> <p>2.11.3 Dar por recibido, informe allegado mediante radicado No. 20199030584562 de fecha 15 de octubre de 2019,</p>

					<p>Información que se verificará en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.11.4 Declarar subsanada, la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.8 Auto PARN No. 1589 del 1 de octubre de 2019 notificado en estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.3.7 del presente Auto.</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.2.1 Aceptar, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y IV trimestre de 2014, II trimestre de 2016 y II trimestre de 2018 y III trimestre de 2019 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 Aprobar, los formatos Básicos mineros semestral y anual de 2008 , 2009 y el Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1.1 Para que presente la corrección de los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, allegado Mediante radicado No. 20209030610662 de fecha 02 de enero de 2020 pues no se viabilizo su aprobación, así como el ajuste del formato Básico Minero semestral de 2019, dado que una vez evaluado técnicamente no se diligencio el ítem B Producción y Ventas.</p> <p>2.3.1.2 Allegue un informe de las labores adelantadas por el titular minero con el fin de presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras en atención a los parámetros técnicos descritos en el numeral 1.3.4.</p> <p>2.3.1.3 La modificación de la Póliza de cumplimiento No. 39-43-101002184 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2020 de acuerdo a lo contemplado en el numeral 1.3.7 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión JAL-08002X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6.2 Informar, a la sociedad titular que no continuara con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.6.1 del auto PARN No. 1589 del 1 de octubre de 2019 notificado en estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019 respecto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 y II trimestre de 2018.</p> <p>2.6.3 Informar, a la sociedad titular que no se continuara con el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 1589 de 1 de octubre de 2019, en los numerales 2.6.2 y 2.6.3 respecto a la corrección de los Formatos Básicos mineros correspondientes al semestral de 2018 y anuales de 2009 y 2018 así como la presentación de e los formatos básicos mineros semestrales de 2009 y 2019.</p> <p>2.6.4 Informar, a la sociedad titular que se continuará con el trámite de caducidad iniciado Mediante Auto PARN-1589 de fecha 01 de octubre de 2019 y se expedirá por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el acto administrativo sancionatorio de caducidad que le será debidamente notificado respecto al pago de canon superficiario correspondiente al tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.6.5 Recordar a la sociedad titular minera, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>2.6.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 323 de 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.6.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ	5	19-jun-20	PARN-0683	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.5 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.9 Recordar, está próximo a vencer el termino para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>2.6.10 Informar que ante el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1 del auto PARN – 2299, notificado por estado No. 69 del 26 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera continuará con el trámite sancionatorio y expedirá el acto administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6.11 Informar que ante el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3 del auto PARN – 2299, notificado por estado No. 69 del 26 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera continuará con el trámite sancionatorio y expedirá el acto administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6.12 Informar a la titular del contrato de concesión No. LHO-10351, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el</p>

					<p>sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6.13 Informar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado respecto a la modificación del Programa de Trabajos y obras requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN - 0498 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 7 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular.</p> <p>2.6.14 Informar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado respecto al acatamiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1048 de 24 de julio de 2018, notificado en estado jurídico N° 30 del 31 de julio de 2018 específicamente, la implementación de la señalización en la totalidad del frente de explotación inactivo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será oportunamente notificado a la titular.</p> <p>2.6.15 Se le informa al Titular Minero que debe de abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia.</p> <p>2.6.16 Reiterarle, a la titular minera que al interior del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha está prohibida la ejecución de trabajos y obras de exploración y explotación mineras; razón por la cual, el área del contrato de concesión No. LHO-10351 que se superpone con el mismo se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.6.17 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 336 de 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.6.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.19 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	---

						pendientes.
						<p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OG2-10221	GEOLLANOS S.A.S.	4	19-jun-20	PARN-0684	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental con las características descritas en el numeral 1.2.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.”</i>, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$213.610), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3 Informar que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>2.4 Informar que para la viabilidad de la solicitud de renuncia, deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones requeridas previamente en el ítem de “REQUERIMIENTOS”.</p> <p>2.5 Informar a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p>

						<p>Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud Renuncia al Título. No OG2-10221.</p> <p>2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.9 Informar que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARN-0211 de fecha 2 de marzo de 2020.</p> <p>2.11 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. OG2-10221, se encuentra en etapa de exploración, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 15 HECTÁREAS y 4768 METROS CUADRADOS.</p> <p>2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	OG2-16251	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	3	19-jun-20	PARN-0685	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-16251, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental con las características descritas en el numeral 1.2.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “ <i>Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$263.904), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>



						<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6 Informar que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.7 Advertir que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARN-0209 de fecha 2 de marzo de 2020.</p> <p>2.9 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. OG2-16251 se encuentra en etapa de exploración, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 19 HECTÁREAS Y 1207 METROS CUADRADOS.</p> <p>2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, continúese con el</p>
--	--	--	--	--	--	--



						trámite pertinente.
AUTO	PED-11101	LIBARDO VEGA SANCHEZ	3	19-jun-20	PARN-0686	<p style="text-align: center;">. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PED-11101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “ <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.618.249,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 01 de Noviembre de 2019 al 31 de Octubre de 2020.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe</p>



					<p>entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6. Advertir que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7. Informar que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARN-0220 de fecha 9 de marzo de 2020.</p> <p>2.9. Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. PED-11101, se encuentra en etapa de exploración, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 271 HECTÁREAS Y 3750 METROS CUADRADOS.</p> <p>2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ, HENRRY IGUAVITA BOHÓRQUEZ	2	19-jun-20	PARN-0687	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 176 de Fecha 30 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 No pueden adelantar labores de construcción y montaje, ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental.</p> <p>Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	17945	JUAN DE DIOS MORENO, BERTHA MORENO Y TEJAS	7	19-jun-20	PARN-0688	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17945, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.12 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017,2018 con su respectivo plano de labores mineras, y semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Aprobar el Programa de Trabajos y Obras, para el trámite de solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia. De acuerdo al numeral 1.3.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.13 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.3.9 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber</p>

					<p>cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 17945, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales</u>.</p> <p>Razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.2.2.1. Las correcciones de los formularios de producción y liquidación de regalías que fueron sujetas a comparación con Formatos Básicos Mineros y que deben ser presentadas de manera unificada correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018, I, II trimestre de 2019 materiales de arena. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2.2. La corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 para el mineral ARENA. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2.3. La corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 para ARCILLA. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2.4. La corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2016. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. Se requiere de forma inmediata a los titulares mineros para que de cumplimiento a los requerimientos que se indican a continuación; ya que para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentren al día en todas las obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.3.1. Las correcciones y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	---

¹



					<p>correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2007, III y IV trimestre de 2009 para mineral "ARENAS", IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, para mineral "ARCILLAS" Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1901 de 19 noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 57 de fecha 20 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2.3.2. Los soportes de pago por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none">-Regalías causadas sobre la producción de 41.680 M3 de mineral "ARENA" reportados en el Formato Básico Minero anual de 2007 y no declarados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2007, ni pagados oportunamente en la misma anualidad, esto más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago,-Regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto adjunto a los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención-Regalías causadas sobre la producción de 5.000 M3 de mineral "ARENA" reportados en el Formato Básico Minero anual de 2009 y no declarados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2009, ni pagados oportunamente en la misma anualidad, esto más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago,-Regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al III y IV trimestre de 2009, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención.-Regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención.-Regalías generadas sobre el material "ARENAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías previamente presentados.
--	--	--	--	--	--

					<p>-Regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención.</p> <p>-Regalías generadas sobre el material "ARENAS" correspondientes al I y II trimestre de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención.</p> <p>-Regalías generadas sobre el material "ARENAS" correspondientes al III y IV trimestre de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías previamente presentados.</p> <p>-Regalías generadas sobre el material "ARCILLAS" correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, esto junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material en mención.</p> <p>Requerido bajo causal de cancelación en Auto PARN No. 1901 de 19 noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 57 de fecha 20 de noviembre de 2019</p> <p>2.2.3.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, anual de 2015 y anual de 2016. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1901 de 19 noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 57 de fecha 20 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2.3.4. El acto administrativo de la prórroga de la correspondiente Licencia Ambiental expedida por CORPOBOYACA o la Certificación respecto a la vigencia de la ya otorgada. Requeridos bajo apremio de multa en Resolución No. 0140 del 08 de abril de 2010.</p> <p>2.2.3.5. Presentación de un informe sobre detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde acrediten el cumplimiento o diseño del plan de mejora y estado de su implementación para atender las instrucciones técnicas descritas en el informe de visita PARN-055-MAD-2019 de 26 de agosto de 2019. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1514 del 23 septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 42 del 25 de septiembre de 2019.</p> <p>En consecuencia, una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>solicitud.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2. Se Informa a los titulares que en caso de no allegar los documentos requeridos en el numeral 2.2. indicados taxativamente en la parte resolutoria del presente acto administrativo, dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	4	19-jun-20	PARN-0689	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Al titular minero:</p> <p>2.14 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aceptar los formularios de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011, I trimestre del 2012, II trimestre de 2013, I, II trimestre de 2015, I, III, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013, 2014, 2015, con sus planos de labores mineras, semestral 2017 y 2018, el anual de 2016 con sus respectivos planos de labores mineras. De conformidad con el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.1.1. Los Formato Básico Minero FBM correspondiente al anual de 2017 y 2018 y sus planos de labores mineras y el semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2. Modificación de la póliza de cumplimiento ambiental No. 51-43-101001530 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. De conformidad con el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir de forma inmediata al titular para que allegue:</p> <p>2.2.2.1. El pago de \$3.148.044 M/cte, por concepto de faltante de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución No. PARN-00007 de 05 de abril de 2013. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3277 de 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No 100 de 20 de diciembre del 2016. De acuerdo al numeral 1.3.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3.1.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1990 de 21 de octubre de 2015 y Auto PARN No. 2869 del 28 de septiembre de 2017, referente a el pago, por concepto de faltantes de las regalías del III trimestre de 2011, IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012, los formularios de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2010, I, II trimestre de 2011, II trimestre de 2013, I, II trimestre de 2015, el certificado de pago de las regalías del I trimestre de 2012, y el pago de las regalías de los trimestres I de 2015, I y II trimestre de 2016, y la declaración y pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I, II trimestres de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN No. 1990 de 21 de octubre de 2015 y Auto PARN No. 2869 del 28 de septiembre de 2017, referente a los Formatos Fásico Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, con sus planos de labores mineras, semestral 2017, 2018 y el anual de 2016 con sus respectivos planos de labores mineras. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.4. Se continuará con el trámite sancionatorio derivado del Auto PARN No. 1732 del 24 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 050 del 25 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.7.del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Declarar desistido el trámite de modificación al PTO, solicitud radicado N°0138 del 08 de junio de 2011solicitado; de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. De acuerdo al numeral 1.3.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Oficiar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, que se requiere al titular ELADIO ANGARITA ANGARITA Contrato de Concesión No. FCC-93, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001530 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, su valor asegurado el cual debe corresponder a \$483.374.839. La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y debe estar firmada por el tomador. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO	3	19-jun-20	PARN-0690	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGC-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Al titular minero:</p> <p>2.15 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aceptar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Aprobar los Formatos Básico Mineros correspondientes al anual de 2018, con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3. Aprobar Pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$812. 386. De conformidad con el numeral 1.3.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018. De conformidad con el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0075 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, referente a la corrección a los Formatos Básico Minero FBM correspondiente al anual 2018 y semestral de 2019 y pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$812. 386. De conformidad con los numerales 1.3.3 y 1.3.8. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.3. Declara subsanado trámite de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 0075 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, referente el formulario de declaración y liquidación de</p>



						<p>regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.4. En cuanto a la solicitud de adición de mineral, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo correspondiente</p> <p>2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEA-08102X	JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ	4	19-jun-20	PARN-0691	<p style="text-align: center;">5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEA-08102X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Al titular minero:</p> <p>2.16 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018. De conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, un informe y una certificación del estado actual del título minero frente a la suspensión de actividades impuesta bajo resolución No. 0567 de 03 abril del 2014. De conformidad con el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3. Requerir de forma inmediata al titular para que allegue:</p> <p>2.2.3.1. Los faltantes de pagos de regalías correspondientes al, I trimestre de 2017 por un valor de \$2.060,37 m/cte., II</p>



					<p>trimestre de 2017 por un valor de \$2.559,10 m/cte., III trimestre de 2017 por un valor de \$8.917,41 m/cte., IV trimestre de 2017 por un valor de \$1.867,81 m/cte., y el pago por concepto de regalías correspondientes al, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestres de 2019, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1850 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3.2. Los Formatos Básico Minero FBM correspondientes semestral 2019, corrección al anual de 2016 y semestral de 2017. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1850 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3.3. Póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1850 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Se continuará con el trámite sancionatorio derivado del Auto PARN No 1217 de 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del 19 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.3. Deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26/05/2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). De acuerdo al numeral 1.3.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>
--	--	--	--	--	---



						Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	I17-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ Y MARÍA CARMENZA VIASUS MOLINA	2	19-jun-20	PARN-0692	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>5.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -0145 de Fecha 12 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 No pueden adelantar labores de construcción y montaje, ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental.</p> <p>2.2. Se advierte a los titulares mineros que no pueden adelantar labores de construcción y montaje, ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental.</p> <p>Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG4-08301X	EDUARD ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE	4	19-jun-20	PARN-0693	<p>6. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG4-08301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Al titular minero:</p> <p>2.17 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, 2018, con sus respectivos planos de labores mineras y semestrales 2019. De conformidad con el numeral 1.3.3. Del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir de forma inmediata al titular para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II de 2017.</p> <p>2.1.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente le</p>

						<p>otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión.</p> <p>2.1.1.3. La modificación del Plan de Trabajos y Obras.</p> <p>2.1.1.4. Póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 25 de noviembre de 2017. De conformidad con el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.5. Comprobante de pago por el faltante de pago extemporáneo, por visitas de fiscalización, por valor de (\$121.805) más los intereses que se generen hasta la fecha, requerido en Auto PARN No. 2463 de 15 de agosto de 2017</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular:</p> <p>2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. No Continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1850 de 14 de noviembre de 2019, referente a los formularios de declaración de producción y liquidación correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II de 2017.</p> <p>2.3.1.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto 2463 de agosto de 2017 y Auto PARN No. 1511 de 23 de septiembre de 2019, referente a los FBM correspondientes a semestral y anual de 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y semestral de 2019.</p> <p>2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ	4	19-jun-20	PARN-0694	<p align="center">7. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08023X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular para que presente:</p> <p>2.1.1.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019.</p>

						<p>2.1.1.2. Los Formato Básico Minero FBM correspondiente el plano de labores del 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.1.1.3. Póliza de cumplimiento, toda vez que se encuentra vencida desde 06 de febrero de 2020.</p> <p>2.1.1.4. El pago de \$ 21.372.037 más indexación a la fecha, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VCS-000164 del 28 de marzo de 2017.</p> <p>2.1.2. Requerir de forma inmediata a la titular para que allegue:</p> <p>2.1.2.1. El pago por concepto de las contraprestaciones económicas correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 26 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018, suma que asciende al NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$932.806,00 m/Cte), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.1.2.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental.</p> <p>2.1.2.3. Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular:</p> <p>2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.1.2. La Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero.</p> <p>2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA DÍAZ	3	19-jun-20	PARN-0695	<p style="text-align: center;">8. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01466-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Al titular minero:</p> <p>2.18 APROBACIONES</p>

						<p>2.1.1. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero correspondientes anual de 2018, con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3. Aprobar el pago por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma, por un valor de (\$403.069) CUATROCIENTOS TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte. De conformidad con el numeral 1.3.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4. Aprobar Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4000152 de HDI SEGUROS S.A. con vigencia hasta el 28/11/2020. De conformidad con el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular:</p> <p>2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.1.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1653 de 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 18 de octubre de 2019 referente a el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018 y el pago por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización de \$266.933,9 m/cte. De conformidad con los numerales 1.3.3 y 1.3.8. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.3. Declara subsanado trámite de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 1653 de 16 de octubre de 2019, referente a la póliza minero Ambiental. De conformidad con el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.4. Se emitirá pronunciamiento de la solicitud de renuncia del título en acto administrativo correspondiente emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera según sus competencias.</p> <p>2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	077-92	CARBOGRANULADOS SAS	6	19-jun-20	PARN-0696	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 077-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p>

					<p>2.19 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2013, I, II, III, y IV de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente al año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Así mismo los Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.2.3 Aprobar los comprobantes de pago No. 20181214123802 y No. 20181214124430 del 17 de diciembre de 2018, por un valor de \$ 2.448.076, oo y \$ 3.239.370, oo, del banco de Bogotá, y por concepto de visita de fiscalización al área del contrato, según requerimiento mediante Resolución PARN 000012 del 9 de mayo de 2013.</p> <p>2.20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y so pena de declarar desistida la solicitud de acogerse a derecho de preferencia, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.2 El reajuste de la póliza de cumplimiento y de salarios No. 5143101001520, y la póliza extracontractual No. 5140101004995, expedida por Seguros del Estado, con el salario mínimo legal vigente año 2020, con sus respectivos soportes de recibo de caja, planilla de nómina y anexos, de acuerdo a lo establecido en el contrato.</p> <p>2.2.3 El complemento del PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 1.2.4 de este proveído y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que se subsana requerimiento mediante Auto PARN 0973 de junio 28 de 2017 producto de visita de inspección No. PARN ARC-0102017 del 10 de mayo de 2017, ya que allego con sus respectivos soportes, mediante radicado No. 20179030049322 del 19 de julio de 2017, de acuerdo a lo evidenciado en campo según visita de fiscalización integral el 07 de febrero de 2020 e informe No. 0110 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que se subsana requerimiento mediante Auto PARN 1855 de diciembre 13 de 2018. Ya que dio respuesta a la visita de inspección No. PARN YBI-035-2018 del 13 de septiembre de 2018, con sus respectivos soportes, allegado mediante radicado No. 20199030477132 del 17 de enero de 2019, y de acuerdo a lo evidenciado en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>campo según visita de fiscalización integral el 07 de febrero de 2020 e informe No. 0110 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 378 de 03 de abril de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	5	19-jun-20	PARN-0697	<p style="text-align: center;">5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00478-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.21 APROBACIONES</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017 y 2019.</p> <p>2.22 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue la presentación a través del SI MINERO del FBM anual 2017 con las correcciones referentes a:</p> <p>“Ítem C. <i>Producción y Ventas</i>, informando que la corrección debe ajustarse a 9.570m3 y NO a 9.660m3 como se informó equivocadamente mediante AUTO PARN- N°0611 de fecha 20 de marzo de 2019</p> <p>Anexar el plano de labores correspondiente bajo los parámetros técnicos establecidos en la resolución 40600 de 2015.</p> <p>Diligenciar el <i>Ítem B4 Reservas y Recursos</i>”</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que</p>

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo casual de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por:</p> <p>El faltante de \$ 6.408,7 correspondiente al formulario de declaración liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2018.</p> <p>La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 y la presentación del soporte de pago correspondiente por valor de \$ \$ 237.280,18 más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El faltante de \$ 5.828,4 correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, dado que a la fecha no se evidencia soporte de parte de la titular que dé cumplimiento del requerimiento.</p> <p>La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre 2019 y a su vez requerir el pago del faltante generado por valor de \$ 6.886,77 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre 2019 y a su vez, el pago del faltante generado por valor de \$ 21.183,48 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019 y a su vez el pago del faltante generado por valor de \$ 18.851,23 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y a su vez requerir el pago del faltante generado por valor de \$ 15.710,19 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--

2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.4 Informar al titular, que se da por recibido el Formato Básico Minero anual 2019, el cual se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y presentó el anexo B 6.2 Plano de labores del año reportado, pero su aprobación queda sujeta a la presentación de pago por concepto de regalías sobre 550m³ que existen de diferencia entre lo reportado en FBM comparativamente con los formularios de regalías o en su defecto la justificación que de explicación a la diferencia generada.

2.2.5 Informar al titular, que la información allegada mediante Radicado N°20199030540792 de fecha 25 de junio de 2019, en respuesta al requerimiento producto de la inspección con informe PARN-014-JLCR-2019 con fecha 07 de febrero 2019, se da por recibida y su aprobación queda sujeta a verificación de implementación en próxima inspección de campo, programada por autoridad minera.

2.2.6 Informar al titular que teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación No. 00478-15, cuenta con un sistema de explotación a CIELO ABIERTO se recomienda advertir que en el Auto No. PARN- N°0525 de fecha 8 de marzo de 2019 numeral 2.3.2 se informó por error involuntario: **“2.3.2 Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.”** Sin embargo, esto no exime al titular del cumplimiento de los requerimientos siempre que estén enfocados a los sistemas adoptados y aprobados para la explotación.

2.2.6 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.

2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 343 de 01 de abril de 2020.

2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSUE OLARTE PINZON	2	19-jun-20	PARN-0698	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PHK-08232X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 23 de octubre de 2019 y el 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir de forma simple la suscripción de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental N° 42-43-101004615, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2 del presente Auto Administrativo.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Dejar sin efecto el requerimiento realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARN-1892 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado 57 del 20 de noviembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.2.1 del presente Auto Administrativo.</p> <p>2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través de Auto PARN-1892 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado 57 del 20 de noviembre de 2019, respecto del requerimiento de renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0420-2019 de 9 de Marzo de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>



						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCO ALZATE	2	19-jun-20	PARN-0699	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PIB-15561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de Octubre de 2019 al 10 de Octubre de 2020.</p> <p>2.3.2 Aprobar la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental N° 63-43-101000745, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, vigente hasta el 16 de noviembre de 2020.</p> <p>2.4. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN N° 1946 de 26 de noviembre de 2019, numeral 2.5., notificado por Estado Jurídico N° 059 de 27 de noviembre de 2019, respecto del requerimiento de pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.4.2. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN N° 1946 de 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 059 de 27 de noviembre de 2019, respecto del requerimiento reposición de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.4.3. Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0421-2019 de 10 de Marzo de 2020.</p> <p>2.4.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJÍA GÓMEZ, MELBA EMELINA MEJÍA GÓMEZ y SIERVO BENIGNO MEJÍA GÓMEZ	7	19-jun-20	PARN-0700	<p style="text-align: center;">6. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 125-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013; l</p>



					<p>trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos mineros semestral y anual de 2017 y 2018, así como el plano de labores del FBM anual de 2016.</p> <p>2.1.3 Aprobar la póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 39-43-101002068, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 18 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2023</p> <p>2.1.4 Aprobar el pago por la suma de \$ 50.000 m/cte por concepto de visita de fiscalización.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con el numeral la cláusula vigésima cuarta de la minuta contractual, para que presente nla corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4.2 de este proveído.</p> <p>Se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con el numeral la cláusula vigésima cuarta de la minuta contractual, para que los titulares anexas las planillas o relación de pagos mensuales, de la póliza de salario y prestaciones sociales N° 39-43-101002068, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 18 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2023 y por un valor asegurado de (\$496.870) M/cte.</p> <p>Se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 125-92, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato 125-92, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”</i>, específicamente por el no pago de las regalías de I trimestre de 2020, y la no presentación del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.1 de este proveído.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.4 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 125-92, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.5 de la cláusula vigésima quinta del contrato 125-92, esto es, <i>“el no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”</i>, específicamente por la no renovación de las garantías de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.3 de este</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>proveído.</p> <p>Si desean subsanar la falta imputada, deberán dar estricto cumplimiento al requerimiento presentando las respectivas pólizas en los términos establecidos en el numeral 1.4.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y en el numeral 25.2 de la cláusula vigesimoquinta del contrato, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.5 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, para que alleguen el PTO con los factores de evaluación costo- beneficio, establecidos en la Resolución 107 de 02 de marzo de 2018, a saber: situación laboral, reservas y recursos y valor presente neto, acorde con lo indicado en el numeral 1.4.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los titulares mineros alleguen lo requerido, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia dentro del título minero 125-92, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del Auto PARN 0934 de 27 de junio de 2018.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de cancelación puesto en conocimiento por medio de los numerales</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN 0934 de 27 de junio de 2018.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentren al día en todas las obligaciones contractuales.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 807 de 27 de octubre de 2019 y PARN No. 344 de 1 de abril de 2020</p> <p>2.3.6 Dar por recibidos los informes presentados mediante radicados No. 20199030506292 del 19 de marzo de 2019, No 20199030531582 del 28 de junio de 2019 y No. 20209030625532 del 7 de febrero de 2020, dejando constancia que el cumplimiento de los requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00918-15	EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS	6	19-jun-20	PARN-0701	<p>7. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00918-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2003, 2007 y 2017 y anual de 2016.</p> <p>2.1.3 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado por el titular del contrato en virtud de aporte No. 00918-15, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2.4 del presente acto.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Declarar la viabilidad de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir contrato de</p>

					<p>concesión, por lo que se informa al titular minero que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud mencionada.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 257 de 24 de marzo de 2020.</p> <p>2.2.5 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado a través del numeral 2.6 del Auto PARN No 3581 de fecha 14 de diciembre de 2017.</p> <p>2.2.6 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de los numerales 2.5.1 y 2.5.3 del Auto PARN No. 3581 de 14 de diciembre de 2017.</p> <p>2.2.7 Se da por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20209030626572 del 11 de febrero de 2020, pero el cumplimiento de los requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.2.8 Informar al titular que debe renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en la normatividad y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la</p>
--	--	--	--	--	---



						Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA	4	19-jun-20	PARN-0702	<p style="text-align: center;">8. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-088A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía.</p> <p>Para subsanar lo anterior, los titulares deberán allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p>



						<p>2.1.4 Conminar al titular minero para que de manera inmediata dé cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través de los numerales 2.3. y 2.4 del Auto PARN 1370 de 30 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN 0789 de 24 de abril de 2019.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 376 de 3 de abril de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA - "UNITRAISER LTDA	3	19-jun-20	PARN-0703	<p style="text-align: center;">9. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>



2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2019.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección o modificación de Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101004729, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24/01/2020 hasta el 24/01/2021, acorde con lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.2 Informar a la titular minera que se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado a través del numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 457 de 2 de marzo de 2020, relacionado con la corrección del Formato Básico semestral de 2019, acorde con lo expuesto en el numeral 1.3.2 de este proveído.



						<p>2.3.3 Informar a la sociedad titular minera que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspección a campo.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 413 de 7 de abril de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HH8-15561	JORGE ANDRÉS GÓMEZ MARIÑO Y ULISES GÓMEZ BÁEZ	4	19-jun-20	PARN-0704	<p>10. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-15561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,</p>



					<p>específicamente por la no renovación de la póliza de garantía, la cual se encuentra vencida desde el 1 de abril de 2020. Para subsanar lo anterior, los titulares deberán allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.5 del Auto PARN No. 2341 de 26 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.7 del Auto PARN No. 2341 de 26 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 374 de 3 de abril de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	3	19-jun-20	PARN-0705	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHG-15171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 243 del 3 de febrero de 2020.</p>
------	-----------	------------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>2.3.3 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 243 del 3 de febrero de 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que el cumplimiento de los requerimientos realizados por medio de auto PARN-0971 del 28 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 27 del 03 de julio de 2018, y a través de Auto PARN 0836 de 24 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 18 de 25 de abril de 2019, será verificado en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 414 de 7 de abril de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS	4	19-jun-20	PARN-0706	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección o modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. BO 3084506, expedida por Seguros Liberty S.A., con vigencia desde el 05/09/2019 hasta el 05/09/2020, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.2 Informar a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN 1349 de 23 de agosto de 2019, por la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-040-JLCR2019, a saber, *Se debe contar con registro de inspecciones a los equipos utilizados para ejecutar trabajos en alturas.*



					<p>2.3.3. Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.7 del Auto PARN No. 1374 de 30 de agosto de 2019.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 375 de 3 de abril de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	IE4-09593X	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	19-jun-20	PARN-0707	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>6.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -RHCO-0156 de Fecha 17 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Mediante Resolución No. 0567 del 3 de abril de 2014 emitida por CORPOBOYACÁ en donde se impone la medida preventiva y se ordena la suspensión de actividades mineras del proyecto de explotación de arcilla dentro del contrato de concesión IEA-08102X.</p>

					<p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. PARN-RHCO-0156 de 17 de marzo de 2020, descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INSTRUCCIONES TÉCNICAS</th> </tr> <tr> <th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th> <th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera al título N° IEA-08102X.</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de lámina el penco implementar todos sus soportes y registros</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con sus soportes de implementación, de los equipos mineros de la mina El penco y de la planta de beneficio de la ladrillera fénix</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Capacitar al personal minero en temas de seguridad minera primeros auxilios procedimiento de trabajo seguro y demás temas de seguridad según los agentes de riesgo evidenciados en la matriz de riesgos</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Continuar con la implementación del SG-SST, publicar las políticas del SG-SST, publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene minera de la mina el penco, presentar el plan anual de trabajo del SST- 2020, presentar el programa anual de capacitaciones del SST-2020, presentar la matriz de riesgos actualizada, presentar el plano de riesgos actualizado, presentar las estadísticas de incidentes y accidentes de la mina el penco y presentar la matriz de epp exigir su uso</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>presentar el plano de labores mineras de la mina El penco actualizado</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Presentar a implementar el plan de emergencias y presentar los soportes de implementación del mismo, conformar las brigadas de emergencia, capacitar al personal en atención de emergencias y realizar el simulacro de evacuación de la mina el penco y la planta producción de la ladrillera fénix</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, riesgos, nomenclatura de frentes, obras de drenaje, velocidad máxima permitida y demás señalización según los agentes de riesgo en la mina el penco.</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS		Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera al título N° IEA-08102X.	50	Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de lámina el penco implementar todos sus soportes y registros	45	Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con sus soportes de implementación, de los equipos mineros de la mina El penco y de la planta de beneficio de la ladrillera fénix	45	Capacitar al personal minero en temas de seguridad minera primeros auxilios procedimiento de trabajo seguro y demás temas de seguridad según los agentes de riesgo evidenciados en la matriz de riesgos	45	Continuar con la implementación del SG-SST, publicar las políticas del SG-SST, publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene minera de la mina el penco, presentar el plan anual de trabajo del SST- 2020, presentar el programa anual de capacitaciones del SST-2020, presentar la matriz de riesgos actualizada, presentar el plano de riesgos actualizado, presentar las estadísticas de incidentes y accidentes de la mina el penco y presentar la matriz de epp exigir su uso	45	presentar el plano de labores mineras de la mina El penco actualizado	45	Presentar a implementar el plan de emergencias y presentar los soportes de implementación del mismo, conformar las brigadas de emergencia, capacitar al personal en atención de emergencias y realizar el simulacro de evacuación de la mina el penco y la planta producción de la ladrillera fénix	45	Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, riesgos, nomenclatura de frentes, obras de drenaje, velocidad máxima permitida y demás señalización según los agentes de riesgo en la mina el penco.	45
INSTRUCCIONES TÉCNICAS																									
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)																								
Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera al título N° IEA-08102X.	50																								
Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de lámina el penco implementar todos sus soportes y registros	45																								
Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con sus soportes de implementación, de los equipos mineros de la mina El penco y de la planta de beneficio de la ladrillera fénix	45																								
Capacitar al personal minero en temas de seguridad minera primeros auxilios procedimiento de trabajo seguro y demás temas de seguridad según los agentes de riesgo evidenciados en la matriz de riesgos	45																								
Continuar con la implementación del SG-SST, publicar las políticas del SG-SST, publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene minera de la mina el penco, presentar el plan anual de trabajo del SST- 2020, presentar el programa anual de capacitaciones del SST-2020, presentar la matriz de riesgos actualizada, presentar el plano de riesgos actualizado, presentar las estadísticas de incidentes y accidentes de la mina el penco y presentar la matriz de epp exigir su uso	45																								
presentar el plano de labores mineras de la mina El penco actualizado	45																								
Presentar a implementar el plan de emergencias y presentar los soportes de implementación del mismo, conformar las brigadas de emergencia, capacitar al personal en atención de emergencias y realizar el simulacro de evacuación de la mina el penco y la planta producción de la ladrillera fénix	45																								
Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, riesgos, nomenclatura de frentes, obras de drenaje, velocidad máxima permitida y demás señalización según los agentes de riesgo en la mina el penco.	45																								

						<p>Continuar con la adecuación del sistema de drenaje de lámina el penco realizar la limpieza de los desarenadores la construcción y limpieza de las zanjas de coronación y canales perimetrales de lámina del penco presentar los registros de mantenimiento a las obras de drenaje</p> <p>Presentar los manuales de operación segura de las máquinas y equipos de lámina el penco y de la planta de beneficio de la ladrillera fénix presenta las inspecciones realizadas a los equipos y máquinas y las hojas de vida de los mismos</p>	45								
						<p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Se requiere de forma inmediata al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas mediante Auto PARN No. 1217 de 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del 19 de julio de 2019. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo, las cuales fueron:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Señalar las áreas operativas e inoperativas de orden preventivo, seguridad e informativo.</td> <td>NO CUMPLIO</td> </tr> <tr> <td>Realizar mediciones de ruido y polución.</td> <td>NO CUMPLIO</td> </tr> <tr> <td>Continuar con la implementación del Plan de emergencias.</td> <td>NO CUMPLIO</td> </tr> </tbody> </table>	REQUIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA	CUMPLIMIENTO	Señalar las áreas operativas e inoperativas de orden preventivo, seguridad e informativo.	NO CUMPLIO	Realizar mediciones de ruido y polución.	NO CUMPLIO	Continuar con la implementación del Plan de emergencias.	NO CUMPLIO	45
REQUIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA	CUMPLIMIENTO														
Señalar las áreas operativas e inoperativas de orden preventivo, seguridad e informativo.	NO CUMPLIO														
Realizar mediciones de ruido y polución.	NO CUMPLIO														
Continuar con la implementación del Plan de emergencias.	NO CUMPLIO														
						<p>Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>									
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	4	19-jun-20	PARN-0708	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MAP-09041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, así como los FBM anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con los correspondientes planos de labores.</p>									



2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección o modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001546, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/12/2019 hasta el 30/12/2020, acorde con lo dispuesto en el numeral 1.4.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.2 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 2139 de 17 de diciembre de 2019.

2.3.3 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4 del Auto PARN 2139 de 17 de diciembre de 2019.

2.3.4 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20209030616152 de 16 de enero de 2020 advirtiendo que la verificación del cumplimiento de las obligaciones estará sujeto a lo que se evidencie en la próxima



						<p>visita de fiscalización al área del título que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 404 de 6 de abril de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	070-93	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DEL RIO LTDA. CARBOPAZ LTDA	2	19-jun-20	PARN-0709	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA "COOPROVAL O.C". el Acta de atención de emergencia ESSMN-2020-014-E y el Informe de Emergencia No ESSMN 2020-014-IE, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero como resultado del accidente mortal ocurrido el día 01 de abril de 2020, en la mina denominada Horizonte, en la Vereda El Pozo del Municipio Socha del Departamento Boyacá, en las coordenadas N 1.155.426 y E 1.152.033, ubicada en área del Título Minero N° 070-93.</p> <p>3.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y SEGURIDAD en todas y cada una de las labores mineras autorizadas o no, que hacen parte del título minero 070-93. No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación. Solo se autorizan labores de mantenimiento preventivo (ventilación, mantenimiento del sostenimiento y desagüe) las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. Debe además garantizarse cumplir los protocolos de bioseguridad impartidos por el Ministerio de Salud para evitar el contagio de los trabajadores con el COVID.</p>



						<p>3.3 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la totalidad de los trabajos de desarrollo, preparación, explotación y cualquier otro tipo actividad minera y además se prohíbe el ingreso de personal a la misma, en las labores mineras denominadas HORIZONTE, ubicadas en las coordenadas N 1.155.426 y E 1.152.033 del área del Título Minero N° 070-93, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y/o el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, en las que el titular minero demuestre el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad producto de la investigación del accidente minero que se realice con ocasión de este accidente y de los informes de investigación realizados con ocasión de los accidentes que tuvieron lugar el 24/11/18, el 16/02/19 y el 6/02/20. Así como las medidas preventivas de las visitas de fiscalización integral.</p> <p>3.4 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, la ARL SURA y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01304-15	JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	5	19-jun-20	PARN-0710	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01304-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.23 APROBACIONES</p> <p>La declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que el mineral explotado es caliza pero no se comercializa como tal, el mineral explotado es procesado y se vende como grava.</p>



					<p>La modificación al Programa de trabajos y obras de acuerdo a lo contenido en el numeral 2.3 del concepto técnico 390 del 6 de abril del 2020, y en el acápite de PTO, del presente acto administrativo.</p> <p>2.24 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3163 de 08 de noviembre de 2017, en relación a la NO presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2016 para caliza, toda vez que los mismos fueron aprobados mediante Auto PARN 0730 de 18 de febrero de 2016, y Auto PARN 0522 de 5 de mayo de 2017.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular minero que se continúa con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0730 de 18 de febrero de 2016, por la no presentación de los FBM semestral y anual de 2011, y mediante Auto PARN No 3163 de 08 de noviembre de 2017, por la no presentación del FBM anual de 2016, con su respectivo plano de labores y auto PARN 2049 del 5 de diciembre de 2019, por la no presentación a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y Auto PARN No 0653 de 28 de marzo de 2019, por no allegar respuesta a los requerimientos indicados en el mismo.</p> <p>Informar al titular minero que se continúa con el trámite administrativo de caducidad iniciado mediante auto PARN 2047 del 5 de diciembre de 2019, por la no reposición de la póliza minero ambiental, de igual forma se le informa al titular que si desea subsanar dicho incumplimiento deberá constituir garantía en los términos señalados anteriormente.</p> <p>Informar al titular que teniendo en cuenta la solicitud de autorización de aumento de producción de 46800 m3/año = 121.680 ton, deberá allegar la modificación de la licencia ambiental.</p> <p>Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.390 del 6 de abril de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LÓPEZ	4	19-jun-20	PARN-0711	<p style="text-align: center;">5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.25 APROBACIONES</p> <p>procederá a APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual con su respectivo plano, correspondiente al año 2018, y semestral 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO, dado que se encuentra bien diligenciado</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002127, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia al 11 de abril de 2020 junto con sus anexos, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador.</p> <p>ACEPTAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondiente a los trimestres II y III del año 2019, toda vez que el mineral explotado es caliza.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 385 del 6 de abril de 2020.

informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores.

Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.

Informar al titular minero que se encuentra próximo a vencerse la renovación de la póliza minero ambiental

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDOFINO SUAREZ, JOSE MARIA CUBIDES NEIRA	5	19-jun-20	PARN-0712	<p style="text-align: center;">6. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16730 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBAR</p> <p>2.1.1. El FBM semestral del año 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2019 toda vez, que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.1.2. los FBM anuales de 2011, 2012, 2013, 2015, 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados junto con el plano de labores desarrolladas en cada año.</p> <p>2.1.3. El plano de labores correspondiente al FBM anual de 2010.</p> <p>2.1.4. El faltante por concepto de pago de faltante visita de fiscalización, incluido el valor de intereses (\$38.619), conforme al recibo de pago No 5219536 del Banco Colombia por valor de \$90.139 presentado por el titular.</p> <p>2.2 ACEPTAR</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los siguientes trimestres: I y II del año 2011, I, II y III del año 2013, I, II, III y IV del año 2014.</p> <p>2.2.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los siguientes trimestres: : I, II ,III y IV del año 2015, I, II , III y IV del año 2016, I, II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018, y I del año 2019</p>

2.3 REQUERIMIENTOS

2.3.1 REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en los antecedentes del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, el titular allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del título 16730, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20152, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:

2.3.1.1 El FBM Semestral del año 2018, toda vez, que el formulario se cargó en el aplicativo del SI. MINERO de forma incompleta, omitiendo el Ítem E. Producción y ventas.

2.3.1.2 La presentación del FBM Semestral y Anual del año 2014, toda vez que no se evidencia la presentación

2.3.1.3 La corrección del FBM Anual del año 2016 con radicado No FBM201705310343, toda vez, que se presentan las siguientes inconsistencias:

- El formulario se cargó en el aplicativo del SI. MINERO de forma incompleta, omitiendo el Ítem B.4. Reservas y recursos.
- En el plano se deben indicar claramente las áreas que se trabajaron durante el año.
- Se presenta un plano adicional que contiene perfiles topográficos; sin embargo el diligenciamiento de los datos en el rotulo, se presentan incompletos; además no se indican las trazas de los perfiles en el plano de la explotación minera.

2.3.1.4. La corrección del FBM Anual del año 2018 con radicado No FBM201904120519, toda vez, que se presentan las siguientes inconsistencias:



					<ul style="list-style-type: none">• El formulario se cargó en el aplicativo del SI. MINERO de forma incompleta, omitiendo el ítem B.4. Reservas y recursos.• No se evidencia la presentación del plano de labores mineras realizadas en el año. El plano se requiere presentarlo en una base topográfica actualizada, que indique claramente el avance de las áreas intervenidas; además, se requiere la presentación de perfiles que permitan evidenciar, la situación final del frente de explotación a diciembre 31 del año 2018 con respecto a la situación final de los frentes de explotación a diciembre del 31 del año 2017, junto con el cálculo de los volúmenes de material extraído en el año. <p>2.3.1.5. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: III trimestre del año 2011, II, III y IV del año 2019.</p> <p>2.3.1.6. El pago de regalías por 85 toneladas de caliza que se dejaron de pagar en el III trimestre del año 2011, junto con el valor del interés causado hasta la fecha de pago.</p> <p>2.3.1.7 El pago de regalías por 295 toneladas de caliza que se dejaron de pagar en el III trimestre del año 2015, junto con el valor del interés causado hasta la fecha de pago.</p> <p>2.3.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, el ajuste a lo aprobado en el "PTI", teniendo en cuenta que no está implementado el sistema de bancos descendentes, de acuerdo con el diseño aprobado en éste; requerimiento solicitado en el numeral 5.2 del Auto PARN 0627 de Noviembre 02 de 2016, toda vez, que en los registros fotográficos presentado en el año 2018, no se evidencia el cumplimiento a esta instrucción técnica.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 397 del 6 de abril del 2020.</p> <p>2.4.2 Declarar subsanados los requerimientos efectuados en el numeral 2.4 del Auto 1010 de Julio 9 de 2018,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>frente a la presentación de los FBM semestral y anual de los años 2015, 2016 y 2017.</p> <p>2.4.3 Declarar subsanados los requerimientos efectuados en el numeral 2.2 del Auto 1010 de Julio 9 de 2018, frente a la presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los siguientes trimestres: I y II del año 2011, I, II y III del año 2013, I, II, III y IV del año 2014, La corrección de los FBM semestral y anual de 2013, La corrección de los planos anexos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, El pago del faltante de capital de la visita de fiscalización requerido mediante auto PARN 3167 del 08 de noviembre de 2017, por valor de \$51.520 pesos más lo interés moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. toda vez que los mismos fueron allegados por el titular.</p> <p>2.4.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto 1010 de Julio 9 de 2018 respecto al no pago por concepto de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2016, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017 y primer semestre de 2018, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación correspondientes.</p> <p>2.4.5. Informar al titular que mediante oficio radicado ANM No: 20209030633131 del 26 de febrero de 2020, se consideró viable conceder prórroga por el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado, a efectos de allegar el requerimiento elevado en el numeral 2.2 del Auto PARN-0037 del 14 de enero de 2020, so pena de declarar desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>2.4.6. informar al titular que se dan por recibidos los informes radicados con No 20189030407602 de agosto 10 de 2018 y No 20189030407602 de agosto 10 de 2018, requeridos en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto 1010 de Julio 9 de 2018 y que las medidas serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización que programe la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.4.8. Informar al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.4.9. informar al titular que el presente Auto, no suspende los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.4.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	4	19-jun-20	PARN-0713	<p style="text-align: center;">7. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.26 APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido en el acápite de PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS del presente acto, toda vez que está mal constituida en cuanto al monto asegurado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a</p>

					<p>partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.432 del 13 de abril de 2020.</p> <p>2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa al titular, a fin de que proceda a realizar su inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, toda vez que mediante radicado No 20199030600842 del 25 de noviembre de 2019, el titular allegó actualización de datos con el fin de realizar proceso de inscripción en el RUCOM.</p> <p>2.3.3. Conminar a los titulares el cumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 1713 de fecha 22 de octubre de 2019.</p> <p>2.3.4. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos anteriores.</p> <p>2.3.5. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6. Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	3	19-jun-20	PARN-0714	<p style="text-align: center;">8. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFH-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.27 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 9 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020030948440, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda</p> <p>2.1.2. ACEPTAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón coquizable correspondiente a los trimestres III y IV del año 2014,</p> <p>2.1.3. ACEPTAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón coquizable correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual 2017 y 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2. COMINAR al titular minero para que de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto No. GSC-ZC- 1639 del 11 de octubre de 2019, específicamente frente a la corrección de los formularios</p>



					<p>de declaración y pago de regalías I, II, III y IV Trimestre del 2016, ya que a pesar de que se presentan con reportes de producción acordes a declaraciones de regalías presentadas, persiste incumplimiento al requerimiento emanado en el AUTO PARN No.0431 del 24 de abril de 2017.</p> <p>La corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV 2017 y III de 2018, requeridos bajo causal de caducidad específicamente por:</p> <p>El faltante generado en las regalías de III trimestre del 2017 sobre 88,58 toneladas más los intereses que se causen desde la fecha de la obligación, es decir, desde el 26 de octubre de 2017, hasta el día efectivo de su pago con la respectiva presentación de soporte de pago.</p> <p>El faltante de regalías de IV trimestre de 2017, por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$469.662,49) m/cte (\$469.662,49), más los respectivos intereses causados desde la fecha de inicio de la obligación, es decir el 25 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El faltante de pago de regalías de III trimestre de 2018, por el valor de VEINTE MIL DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$20.010,4) M/CTE, más los respectivos intereses causados desde la fecha de inicio de la obligación, es decir el 13 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>La modificación de la póliza minero ambiental No. DL001538, expedida por seguros confianza, con vigencia al 24 de abril de 2020, respecto al monto del valor asegurar acorde a la producción proyectada y al precio de la UPME para carbón coquizable, requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019,</p> <p>La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 teniendo en cuenta que se reportaron 5846,15 ton y el valor correspondiente de acuerdo a los formularios de regalías es de 5928.16 ton. requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>La corrección y presentación a través de la plataforma del Si MINERO del Formato Básico Minero Anual del año 2016, requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>La presentación en la plataforma SI.MINERO del Formato Básico Minero Semestral de 2016, requerido mediante Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.403 del 6 de abril de 2020.

2.3.2. declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 2.4 del Auto PARN 1673 de fecha 16 de octubre de 2019, respecto a la presentación de las regalías del II y III trimestre de 2019

2.3.3. informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos por medio de los cuales se dio inicio a los tramites sancionatorios correspondientes.

2.3.4. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.5. Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.

2.3.6. Informar al titular que es necesario la presentación de una nueva póliza minero ambiental con las características indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico 403 del 6 de abril del 2020.

2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



9. DISPOSICIONES					
AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	3	19-jun-20	PARN-0715
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LFG-08022, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.28 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2015, 2017, con sus respectivos planos de labores</p> <p>2.1.2. APROBAR el el plano del FBM del año 2018 en la Plataforma de SI Minero con No de refrendación 20191015537182</p> <p>2.1.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 2019-09308, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, de la cual se corrió traslado a la aseguradora mediante Auto 1529 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2. ACEPTACIONES</p> <p>2.2.1 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, y al III y IV del año 2019, los cuales se evidencia que están bien diligenciados, firmados y anexan soporte de pago dentro del tiempo estipulado para tal fin.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del FBM Anual del año 2016, toda vez que se evidencio que la escala grafica que presenta el plano, no corresponde a la escala de la grilla usada, el cual debe cumplir con los lineamientos de la resolución 40600 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p>					



2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 2.3.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.2. del Auto 1529 del 24 de septiembre de 2019, frente a la modificación del formato básico minero anual, correspondiente a 2018 junto con el plano de labores.
- 2.3.2. Subsanar** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto 1529 del 24 de septiembre de 2019.
- 2.3.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.386 del 6 de abril de 2020.
- 2.3.4. Informar al titular que** la presentación del FBM anual de 2019, debe presentarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, a través del cual adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- 2.3.5. Informar** al titular que, el presente Acto Administrativo, no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores.
- 2.3.6. Se informa al titular que** está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.
- 2.3.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.3.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	3	19-jun-20	PARN-0716	<p style="text-align: center;">10. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LFG-08022, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios de declaración de regalías con su respectivo recibo de pago para los minerales recebo, grava de cantera y roca fosfórica por los trimestres III del año 2017, y trimestres III, IV del año 2019, presentados por el titular del contrato LFG-08022.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1 Informar al titular minero que la fecha de la presente evaluación registra en los estados financieros causación de obligaciones por concepto de intereses por extemporaneidad en el pago de visita de fiscalización la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$143.037).</p> <p>3.2.2. Informar al titular minero que a la fecha del presente concepto ha generado obligaciones por concepto regalías por la explotación de recebo, grava de cantera y roca fosfórica la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$12.196.705,94).</p> <p>3.2.3. Informar al titular minero que a la fecha del presente concepto ha realizado pagos concepto regalías por la explotación de recebo, grava de cantera y roca fosfórica la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.230.367).</p> <p>3.2.4. Informar al titular minero que conforme a la evaluación contenida en el numeral 3.2.2. del Concepto Económico No. GRCE 0270 de fecha 24 de marzo de 2020, se evidencia que a la fecha el titular del contrato de concesión número LFG-08022 registra saldos como mayor valor pagado, con un total de \$33.661,06</p>

						<p>3.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH6-14431	LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS	3	19-jun-20	PARN-0717	<p align="center">11. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH6-14431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. Formato Básico Minero Anual de 2011, 2012, 2013 y 2014, semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. Los FBM anuales deben presentarse con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios de Declaración de regalías del III y IV del 2017 y del I, II, III y IV, trimestre de 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; toda vez que el titular no ha presentado soporte de pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.1.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2.2. del concepto técnico 424 del 8 de abril de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.1.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”;, específicamente por no haber dado cumplimiento a los</p>



					<p>requerimientos efectuados bajo apremio de multa, mediante AUTO 294 del 6 de febrero del 2015, frente a la presentación del Los planos de labores mineras realizadas para los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros —FBM- correspondientes al anual de 2014.</p> <p>El Programa de Trabajos y Obras —PTO</p> <p>El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Un informe detallado del cumplimiento y los documentos que lo soporten a las lo recomendado por la inspección de campo de realizada el quince (15) de Marzo de 2014; plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. No. 2014-10-3501 el día treinta (30) de Octubre de 2014 específicamente con lo relacionado implementar la señalización preventiva e informativa adecuada en & área del título y sus áreas de acceso y contiguas y el plano de labores actualizados a enero de 2015 2.4.5. Las aclaraciones de informe de inspección realizada el 21 de junio 2013 según informe de fiscalización integral del 09 de julio de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.424 del 8 de abril de 2020.</p> <p>2.2.2 informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.2.3. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.4. Informar al titular que mediante resolución debidamente motivada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo frente a los incumplimientos del de auto 2061 de fecha 4 de noviembre de 2015.</p> <p>2.2.5. Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--



						pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy veintitrés (23) de junio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA